

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**PENALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA AL
GRUPO FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA
INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LOS
JUZGADOS PENALES DE BAGUA GRANDE, 2019**

Autor: Bach. Fanny Rodrigo Garro

Asesor: Mg. Germán Auris Evangelista

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



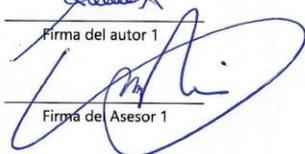
ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

- Datos de autor 1**
Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): RODRIGO GARRO FANNY
DNI N°: 60031999
Correo electrónico: 016021a121@untrm.edu.pe
Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional: DERECHO
Datos de autor 2
Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____
- Título de la tesis para obtener el Título Profesional**
PENALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA AL GRUPO FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE TRUJILLO, 2019
- Datos de asesor 1**
Apellidos y nombres: AURIS EVANGELISTA GERMAN
DNI, Pasaporte, C.E N°: 09563495
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0001-9642-6353>
Datos de asesor 2
Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____
- Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)**
https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
-5.00.00 Ciencias Sociales - 5.05.00 Derecho - 5.05.02 Derecho Penal
- Originalidad del Trabajo**
Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.
- Autorización de publicación**
El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.



Chachapoyas, 17 / SEPTIEMBRE / 2022


Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A mis padres, con el respeto y entrañable amor filial por haberme mostrado el camino de inclinarme siempre por la justicia, y por su apoyo incondicional en mis estudios superiores para forjarme un futuro profesional.

AGRADECIMIENTO

Con profundo y sempiterno agradecimiento a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que han forjado mi desarrollo profesional en sus aulas universitarias, orientándome con los ideales de justicia y afirmando mis conocimientos sobre el Derecho.

Asimismo, el agradecimiento a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quienes con mucha paciencia han sabido orientarme para forjarme profesionalmente en la carrera de Derecho y cimentar los pilares para la construcción de mi futuro.

Gracias a los magistrados y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en especial al Módulo Penal de Utcubamba por haberme facilitado la información documental necesaria para mi trabajo de campo en esta presente investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada PENALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA AL GRUPO FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE BAJO GRANDE, 2019 ;
del egresado FALUY RODRIGO GARRO
de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de DERECHO
de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

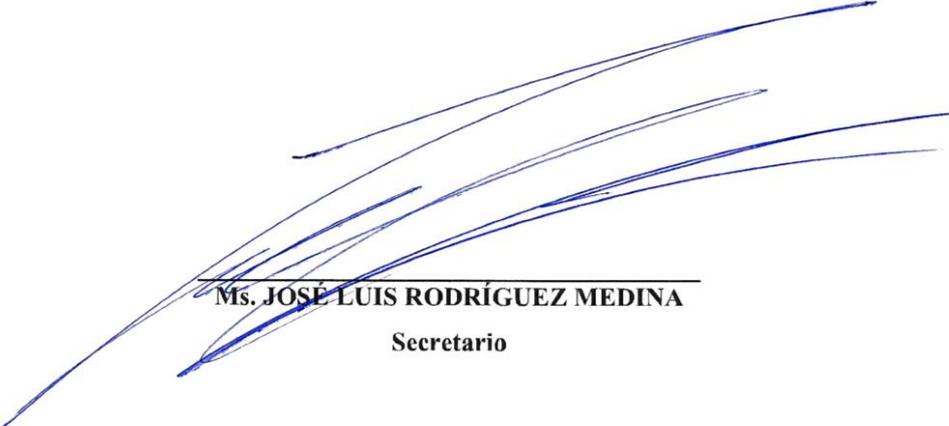
Chachapoyas, 17 de MARZO de 2022


Firma y nombre completo del Asesor
GERMAN AURI'S EVANGELISTA
DNI 09563475

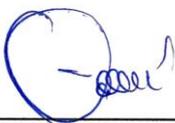
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. RUBEN WALTER HUARANGA SOTO
Presidente



Ms. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEDINA
Secretario



Dr. EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

PENALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA AL GRUPO FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE BACUA GRANDE, 2019.

presentada por el estudiante ()/egresado (X) FANNY RODRIGO GAREO

de la Escuela Profesional de DERECHO

con correo electrónico institucional 016021a121@untrm.edu.pe

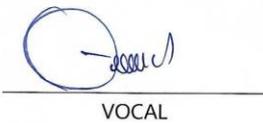
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 23 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 10 de AGOSTO del 2022


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 10 d e AGOSTO del año 2022, siendo las 11 horas, el aspirante: FANNY RODRIGO GARRO, asesorado por MG. GERMAN AURIS EVANGELISTA defiende en sesión pública presencial (X) / a distancia () la Tesis titulada: PENALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA AL GRUPO FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE BACUA GRANDE, 2019, para obtener el Título Profesional de ABOGADA a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: DR. RUBEN WALTER HUANGANA SOTO

Secretario: MS JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDANA

Vocal: DR. EUCLIDES WALTER LUQUE CHUDUSTA

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (X) por Unanimidad (X)/Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:20 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE DEL CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA.....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
INDICE DEL CONTENIDS.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	19
2. 1 Tipo de diseño de investigación.....	19
2. 2 Material.....	19
2. 3 Población.....	19
2. 4 Muestra.....	19
2. 5 Técnicas	20
2. 6 Instrumentos.....	21
III. RESULTADOS.....	22
3. 1 Reportes a nivel nacional de casos sobre violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar durante el periodo del año 2009 al 2019.....	22
3. 2 Procesos de agresiones contra integrantes del grupo familiar en el año 2019.....	27
3. 3 Procesamiento de Entrevistas practicada a Operadores de Justicia.....	28
IV. DISCUSIÓN.....	34
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Evolución de la violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019.....	22
Tabla 2.	Violencia psicológica, física y sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019.....	24
Tabla 3.	Ranking de los departamentos con mayor porcentaje de violencia física contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ejercida por el esposo o compañero, desde el año 2009 al 2019.....	25
Tabla 4.	Ranking de los departamentos con mayor porcentaje violencia psicológica y/o verbal contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ejercida por el esposo o compañero, desde el año 2009 al 2019.....	26
Tabla 5.	Agresiones contra los integrantes del grupo familiar en el año 2019, en los Juzgados Penales de Bagua Grande de la Sede Utcubamba – Corte Superior de Justicia de Amazonas.....	27
Tabla 6.	Muestra de entrevistas	28
Tabla 7.	Considera que la nueva tipificación como delito con pena privativa de libertad en las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, ¿vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal?.....	29
Tabla 8.	¿Considera que existen otros tipos de control que se puede controlar o mitigar las agresiones contra los integrantes del grupo familiar siempre que estén sean de mínima lesividad o debe sancionarse con pena privativa de libertad?.....	30
Tabla 9.	¿Qué alternativas menos gravosas que la sanción penal para los actos de violencia a los integrantes del grupo familiar, propone?.....	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Evolución de la violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019	23
Figura 2.	Violencia psicológica, física y sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, año 2019.....	24
Figura 3.	Agresiones contra los integrantes del grupo familiar en el año 2019, en los Juzgados Penales de Bagua Grande Sede Utcubamba – Corte Superior de Justicia de Amazonas.....	27
Figura 4.	Considera que la nueva tipificación como delito con pena privativa de libertad en las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, ¿vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal?.....	29
Figura 5.	¿Considera que existen otros tipos de control que se puede controlar o mitigar las agresiones contra los integrantes del grupo familiar siempre que estén sean de mínima lesividad o debe sancionarse con pena privativa de libertad?.....	31
Figura 6.	¿Considera que existen otros tipos de control que se puede controlar o mitigar las agresiones contra los integrantes del grupo familiar siempre que estén sean de mínima lesividad o debe sancionarse con pena privativa de libertad?.....	32

RESUMEN

La violencia a los integrantes del grupo familiar, ha sido regulado en el Artículo 122-B del Código Penal Peruano vigente, a causa del incremento de las denuncias de violencia en el entorno familiar y de los feminicidios en nuestro país, este problema social que antes era un tema privado ha pasado de tener un tratamiento civil y administrativo a ser penalizado; sin embargo, la intención por parte del Estado en erradicar la violencia intrafamiliar, ha sido sólo reaccionario, optando por el campo del derecho penal, dejando de tener en cuenta el principio de mínima intervención, por ello la presente investigación tuvo como objetivo principal determinar si la penalización de los actos de violencia al grupo familiar vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande en el periodo del año 2019, cuyo resultado determinó que sí se vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal, debido a que existen otros niveles o espacios de control de la violencia doméstica, las mismas que evitan una maximización del Derecho Penal, dejando de lado alternativas que ayuden a corregir este problema, desde el ámbito administrativo y civil o familiar. El diseño de la investigación ha sido básica, no experimental, de modo transeccional o transversal, y respecto a la contrastación de la hipótesis hemos utilizado como instrumentos: el fichaje bibliográfico, ficha de análisis de contenido y cuestionario. De los resultados de la discusión se ha logrado comprobar de forma positiva la hipótesis planteada, lo que posteriormente han resultado las conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Violencia a los integrantes del grupo familiar, Principio de Mínima Intervención, Derecho Penal.

ABSTRACT

Violence against members of the family group has been regulated in Article 122-B of the current Peruvian Penal Code, due to the increase in reports of violence in the family environment and femicides in our country, this social problem that before It was a private matter, it has gone from having civil and administrative treatment to being penalized; However, the intention of the State to eradicate intrafamily violence has been only reactionary, opting for the field of criminal law, failing to take into account the principle of minimal intervention, therefore the main objective of this research was to determine whether The criminalization of acts of violence to the family group violates the principle of minimum intervention of Criminal Law in the Criminal Courts of Bagua Grande in the period of 2019, the result of which determined that if the principle of minimum intervention of Criminal Law is violated, due to to the fact that there are other levels or spaces of control of domestic violence, the same ones that avoid a maximization of Criminal Law, leaving aside alternatives that help to correct this problem, from the administrative and civil or family sphere. The design of the research has been basic, not experimental, in a transectional or transversal way, and regarding the contrasting of the hypothesis we have used as instruments: the bibliographic record, content analysis form and questionnaire. From the results of the discussion, it has been possible to positively verify the hypothesis raised, which has subsequently resulted in the conclusions and recommendations.

Keywords: Violence against members of the family group, Principle of Minimum Intervention, Criminal Law.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Penalización de los actos de violencia al grupo familiar y el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande, 2019”, efectúa un análisis del tipo delictivo contemplado en el artículo 122-B del Código Penal Peruano aplicable, que trata del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, específicamente sobre lesiones leves en el entorno intrafamiliar con poca trascendencia, la violencia a menudo denominada como “violencia doméstica”, en la que el Estado actúa a través de la judicatura competente si se produce un daño físico durante un periodo de tiempo que no supere los diez días de asistencia o descanso médico, o en el caso de potencial de daño psicológico; afectación psicológica, cognitiva o conductual en la familia. (SPIJ-Sistema Peruano de Información Jurídica, 2018, Código Penal).

Según la clasificación y estructura del tipo de delito estudiado, este tiene una configuración particular, poseyendo un elemento normativo que lo hace orientarse. El contexto lo proporciona el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, según el cual, éste es ocasionado por un miembro de la familia o por un hombre contra una mujer, pero debe determinarse el contexto de violencia, es decir, si pudo ser de la categoría de familia o de género, y cualquier otra circunstancia.

Por otra parte, cabe señalar específicamente que el tipo del delito tipificado en el artículo en estudio, incluye tanto la violencia de género como la violencia intrafamiliar. Por el término “violencia doméstica” podemos concebir aquellas agresiones de cualquier índole que se ejerce en el interior del hogar o en el entorno doméstico, en contra no sólo para la mujer sino también para los demás miembros del grupo familiar que viven en el hogar. Este tipo de violencia es inherente a las relaciones familiares, por las características de dependencia y superditiación en el entorno familiar, por la posición dominante de estos miembros de la familia sobre otros que muchas veces es producto de la indefensión. Cosa muy distinta es cuando se habla de la violencia de género, el cual apunta directamente en la indefensión por su condición de mujer, así por ejemplo, se señala que la violencia de género es un rasgo estructural de la violencia contra las mujeres, ha sido expuesta y se entiende que tiene sus raíces en la desigualdad estructural e histórica de nuestra sociedad, la

discriminación con las mujeres y la violencia desproporcionada entre miembros del sexo opuesto (Villegas, 2017, pág. 15).

El presente estudio, tiene una justificación teórica y práctica, desde la perspectiva teórica existe la necesidad de realizar el análisis sobre el rol que cumple el Derecho Penal en una sociedad democrática, especialmente con la violencia doméstica en cuanto a su penalización, debido a que se trata de un contexto muy complejo, el cual merece ahondar mucho más allá que la simple reacción con la represión, a la luz de los valores constitucionales, el rol del Estado con la familia y el principio de mínima injerencia en el Derecho Penal; prácticamente hablando, nuestra realidad en el departamento de Amazonas, específicamente en la provincia de Utcubamba, distrito de Bagua Grande, los miembros de la familia que denuncian abuso por parte de uno de los padres o quien ostenta la custodia -si el caso fuera un menor de edad-, pero luego ya no prosiguen con el procedimiento, y en muchos casos siguen conviviendo en el entorno familiar con el supuesto agresor, dicha realidad hace suponer que en muchos casos priorizan la unidad familiar y logran corregir dicha conducta.

Frente a ello, se ha analizado este tipo de violencia y su penalización recogida en el artículo 122 – B del Código Penal y sus reformas recientes, contraviniendo el Principio de última ratio del Derecho Penal, para determinar si dicha pena prevista en nuestro código sustantivo se ajusta a las directrices y principios constitucionales que rigen o no en la norma penal.

Siendo esto así, se ha planteado el problema de investigación bajo la siguiente interrogante: ¿La penalización de los actos de violencia al grupo familiar vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande, 2019?

A su vez, se ha fijado como objetivo general de la investigación, determinar si la penalización de los actos de violencia al grupo familiar vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande en el periodo del 2019. Mientras que como objetivos específicos se ha planteado los siguientes: Analizar si los actos de violencia al grupo familiar ingresados a los Juzgados Penales de Bagua Grande durante el año 2019, fueron conducidos a una

vía previa para la solución del conflicto; establecer la implicancia de penalizar los actos de violencia familiar sin agotar previamente los demás órganos de control social; e identificar si existen sanciones alternativas menos gravosas que la sanción penal para los actos de violencia a los integrantes del grupo familiar.

La población fue constituida por los casos o procesos derivados del delito de agresiones en contra del grupo Familiar que se tramitan en los Juzgados Penales de Bagua Grande en el año 2019, del mes de enero a diciembre del 2019, siendo un total de 42 según reporte estadístico del sistema de expedientes judiciales de la sede Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas. Y como muestra, dada la naturaleza del presente estudio, se utilizó una muestra no probabilística según el número de casos que se tramitan en los meses de enero a diciembre del año 2019, tomando el número de 42 por no tratarse de una población grande en número. Aunado a ello, se utilizó la técnica de la entrevista cuyo instrumento fue un cuestionario para los operadores de justicia del Distrito Judicial de Amazonas, constituyéndolo 10 jueces penales, 10 fiscales penales, y 10 abogados de patrocinio libre de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas - Sede Bagua Grande.

Asimismo, se ha formulado la siguiente hipótesis: la penalización de los actos de violencia al grupo familiar, vulnera significativamente el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los juzgados penales de Bagua Grande durante el año 2019; debido a que en su gran mayoría de casos se activa innecesariamente el proceso penal, y no fueron conducidos a una vía previa para la solución del conflicto.

El tema de la investigación es de carácter cualitativa o no experimental, tomando un diseño de investigación básica, de modo transeccional o transversal. Asimismo, se utilizó el método dogmático – jurídico, debido a que el presente estudio escudriñó el tipo penal de violencia familiar, en relación con los lineamientos rectores del Derecho Penal, ahondando en el análisis de los límites del Ius Puniendi del Estado y su control social de los problemas sociales como es la violencia familiar, con el propósito de determinar si la tipificación como delito de los actos de violencia

contra los grupos familiares transgrede el principio de mínima injerencia del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande.

De los resultados obtenidos, se ha podido corroborar que a pesar de la configuración como delito y por ende la aplicación de la pena privativa de libertad por agredir a familiares, los casos de violencia doméstica no han cesado, por el contrario, se ha incrementado, pero además de todos los casos ingresados en el año 2019 en los Juzgados Penales donde se aplica la presente investigación, en su gran mayoría han establecido una pena alternativa a la de privación de la libertad de carácter efectiva, y por otro lado los operadores de justicia en un 60% indican que existen controles previos, como un juzgado de familia, o juzgados de paz letrados, u otros órganos (DEMUNA, CEM, otros) que pueden controlar si es la primera vez que se comete o de mínima lesividad, y no llegar a un proceso penal; mientras que un 40% indica que debe seguir sancionándose con pena privativa de libertad, porque al reprimir se disminuye la comisión del delito, con ello se logró concluir que penalizar dichas agresiones a la fecha son ineficaces y, por el contrario, vulneran el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, además de agrietar la unidad familiar.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo de diseño de investigación

Esta investigación constituye una investigación básica, no experimental, de modo transeccional o transversal.

La investigación tuvo un enfoque: **No experimental** o **cualitativo**, que implica recopilar datos sin manipular variables.

De igual forma, se ha determinado como **básica** el tipo de investigación, de acuerdo a la finalidad que persigue, porque parte de un problema real, a través del cual se proponen alternativas, no modificándose la parte teórica, y se desarrolla el análisis de las variables de la hipótesis.

Debido al nivel de investigación, esta tesis es de carácter **transeccional o transversal**, de esta manera, se recolectan datos en un momento a la vez, cuya finalidad es describir las variables y analizar su ocurrencia y correlación en un momento dado.

Asimismo, tiene un carácter **Ex post facto**, en el que se determina el período de investigación dentro de un período de tiempo determinado, mediante la búsqueda oportuna de las posibles causas del problema de investigación, es decir, el período de 2019.

2.2 Material

La **unidad de estudio** integrada por expedientes judiciales que iniciaron por el delito de agresión a un grupo familiar en los Juzgados Penales de Bagua Grande en el año 2019, tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

2.3 Población

La **población** estuvo constituida por 42 expedientes judiciales que se iniciaron especialmente por el delito de agresión en contra del grupo familiar, que se tramitan en los Juzgados Penales de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de enero a diciembre del año 2019. Asimismo, los operadores de justicia ubicados en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba perteneciente al Distrito Judicial de Amazonas.

2.4 Muestra

La **muestra**, estuvo constituida en dos partes: la primera, en relación a los expedientes judiciales sobre violencia contra miembros del grupo familiar de los juzgados penales de Bagua Grande, dada la naturaleza de este estudio, el muestreo no fue necesario por las siguientes razones:

- No es un grupo poblacional inaccesible porque, como se mencionó no es muy grande.
- Este no es un grupo desconocido, ya que el investigador sabe que la información necesaria proviene de los registros judiciales.
- No es una población inalcanzable, ya que se ha recurrido a la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Ergo, no es necesario calcular el tamaño de la muestra.

La segunda parte, referida a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Amazonas, se utilizó un cuestionario dirigido a 10 jueces penales, 10 fiscales penales, y 10 abogados de patrocinio libre especialistas en materia de derecho penal.

2.5 Técnicas

- **Análisis bibliográfico:** Se utilizó para analizar las posturas de los diferentes autores especializados en Política Criminal y Doctrina Penal, así como a doctrinarios, juristas y especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, además de la normatividad nacional e internacional.
- **Análisis documental:** se utiliza para recopilar información, obteniéndola directamente de los procesos, lo que nos permite monitorear aspectos sobresalientes tan pronto como se consiguen en estadísticas y otros documentos, en el campo. Este estado es la gestión de expedientes, así como las estadísticas indicadas por la administración órgano jurídico en estudio.
- **Análisis de contenido:** Se utilizó esta técnica, siendo importante los métodos: analítico, sintético, y hermenéutico, para describir y analizar el contenido de expedientes judiciales iniciados por el delito de agresión en contra de las mujeres o grupo Familiar que se tramitan en los Juzgados Penales de Bagua Grande.
- **Entrevista:** Se utilizó para recabar información de jueces, fiscales y defensores sobre la tipificación de los grupos familiares y su relación con el principio de última ratio, a través de las preguntas distribuidas en el cuestionario.

2. 6 Instrumentos

- **Fichas bibliográficas:** se empleó para recopilar información teórica a partir de la teoría de un problema de investigación, a través de fichas textuales y las fichas de resumen.
- **Ficha de análisis de contenido:** se empleó para analizar documentos y determinar sus antecedentes y ubicación.
- **Lista de cotejo:** se empleó para consultar el número de casos procesados por violencia doméstica y procesos penales contra un grupo familiar.
- **Electrónicos:** se utilizó para recopilar información de diversos sitios web, disponibles en el ciberespacio, sobre nuestro tema de investigación.
- **Cuestionario:** se utilizó directamente y contiene preguntas cerradas para encuesta.

III. RESULTADOS

A continuación presento los resultados, reflejando el contraste realizado con mi hipótesis de trabajo, para tal efecto se ha aplicado las técnicas e instrumentos determinados para este trabajo de campo, cada una de ellas de acuerdo a los objetivos planteados, con las respectivas tablas, figuras y la interpretación de cada uno de los resultados.

3.1 Reportes a nivel nacional de casos sobre violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar durante el periodo del año 2009 al 2019

Aplicación de técnica e instrumento 01

Técnica	Análisis estadístico
Instrumento	Estadística

Tabla 1

Evolución de la violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019.

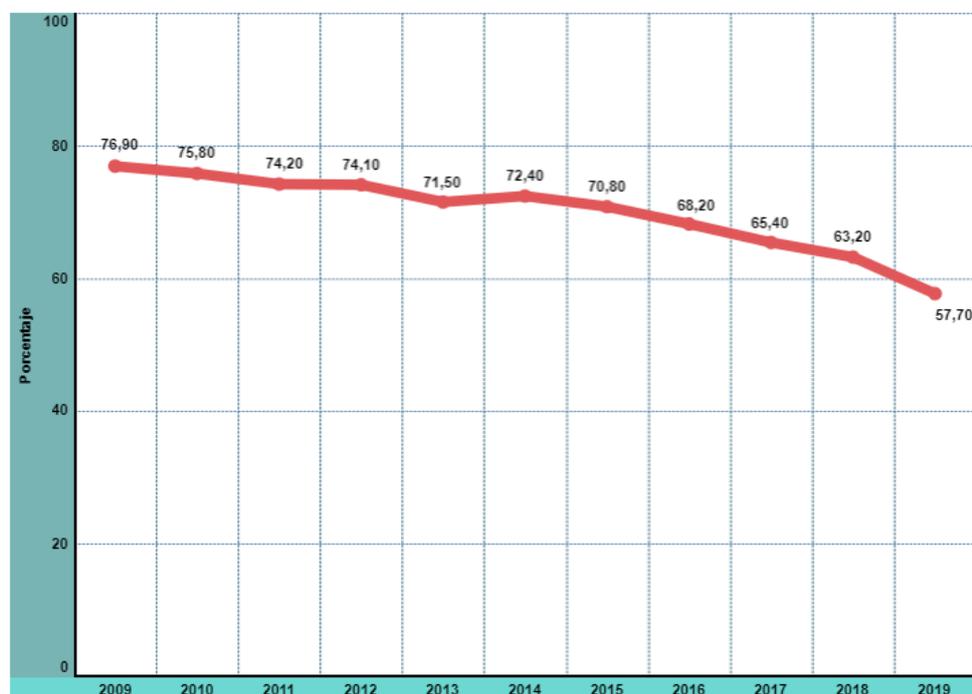
AÑO	PORCENTAJE
2009	76,90 %
2010	75,80%
2011	74,20%
2012	74,10%
2013	71,50%
2014	72,40%
2015	70,80%
2016	68,20%
2017	65,40%
2018	63,20%
2019	57,70%

Fuente: ENDES 2009-2019 – INEI - Observatorio Nacional de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Elaboración: Propia

Figura 1

Evolución de la violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019



Fuente: ENDES 2009-2019 – INEI - Observatorio Nacional de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

Elaboración: Propia

Interpretación: Como se puede apreciar, la violencia familiar viene siendo una problemática bastante seria en nuestro país, puesto que desde el año 2009 hasta el 2019 no ha disminuido considerablemente este problema social, pese a las diferentes políticas de irradiación por parte del Estado y la normatividad cambiante, incluso con mayor rigurosidad como es el caso de considerarlo delito a dicha agresión, por el contrario los casos que se suscitan son diarios y pese a los esfuerzos del Estado y las políticas de gobierno creadas para contrarrestarlo, el problema no parece haberse resuelto o por lo menos disminuido de manera considerable.

Tabla 2

Violencia psicológica, física y sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019.

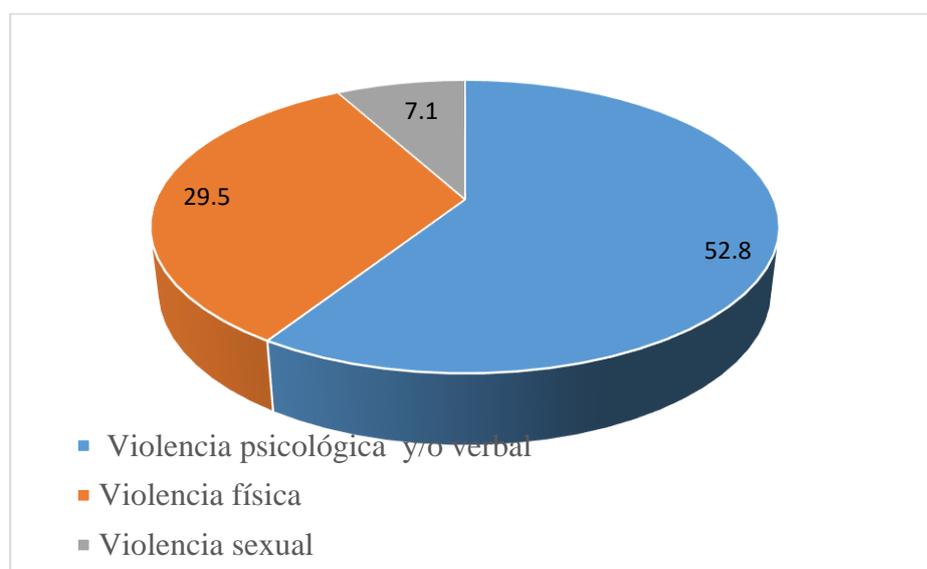
Periodo de reporte	Total	Formas de Violencia		
		Psicológica y/o verbal	Física	Sexual
2009	76.9	73	38.2	8.8
2010	75.8	72.1	37.7	8.6
2011	74.2	70	38	9.3
2012	74.1	70.6	36.4	8.7
2013	71.5	67.5	35.7	8.4
2014	72.4	69.4	32.3	7.9
2015	70.8	67.4	32	7.9
2016	68.2	64.2	31.7	6.6
2017	65.4	61.5	30.6	6.5
2018	63.2	58.9	30.7	6.8
2019	57.7	52.8	29.5	7.1

Fuente: ENDES 2009-2019/ INEI

Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar-DPVLV/DGCVG/MIMP

Figura 2

Violencia psicológica, física y sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, año 2019.



Fuente: ENDES 2019 / INEI

Elaboración: propia

Interpretación: Dicho reporte estadístico, nos muestra que la violencia familiar correspondiente al año 2019 con respecto a la modalidad de violencia psicológica y/o agresión verbal tiene un porcentaje mayor que el resto, con una incidencia del 52.8%, entendiéndose que es la que más se da en la vida doméstica, asimismo no se ha reducido considerablemente, lo que demuestra que esta modalidad de agresión es la más denunciada y por la que se abre proceso en la vía del derecho familiar como la del derecho penal, según sea el caso.

Tabla 3

Ranking de los departamentos con mayor porcentaje de violencia física contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ejercida por el esposo o compañero, desde el año 2009 al 2019.

Departamento	Periodo de Reportes										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Apurímac	52.5	50	51.7	49.7	43.1	46.7	49.5	45.8	47.8	44.3	41.8
Pasco	51.2	45.9	44.2	32.7	33	31.5	29.9	30.5	31.7	29.5	32.1
Cusco	49.5	42.1	50.1	49.2	53	41.4	44.7	39.8	41.1	45.7	40.3
Junín	47	51.4	52.3	47.1	48.7	39.3	41.9	40.6	43.5	35.9	33.2
Tacna	46.4	47.1	48.1	43.8	36.6	32.8	35.2	33.4	26.9	29.8	26.3
Ayacucho	46.3	41.7	39.8	42.3	49.3	42.3	40.6	39.7	41.4	36.9	39.9
Arequipa	45.3	41.2	37.9	37.6	40.8	39.6	44.4	38.3	39.6	34.9	37.9
Puno	45.2	44.6	43.9	41.7	44	38.9	38.1	42.2	38.7	42.3	39.9
Madre de Dios	43.1	44	41.6	38.4	41.8	34.8	35.5	38.2	34.9	30.2	30.7
Moquegua	42	45.7	39.1	39	35.4	31.3	33.5	32.9	33.2	35.4	28.9
San Martín	41.5	37.6	46.3	36.5	37.7	34.6	38.8	38.2	36.6	33.3	36
Áncash	41.1	38.3	35.3	35.4	29.1	33	35.4	28.4	33.1	30.2	27
Amazonas	40.9	38.9	35.4	35	37.9	33.1	29.8	25.7	23.5	27.7	28.3
Ica	38.9	39.4	44.5	46	37.7	33.9	34.7	28.7	30.9	25.3	28.2
Loreto	37.9	35.6	38.4	40.8	36.2	26.4	25.4	23.2	21.9	24.9	21.7
Lima	37.2	37.4	36.5	34.7	33.7	31.4	30.4	31.5	28.1	28.7	27.6
Huancavelica	36.8	39.6	44.8	43.8	37.4	38.3	33.1	35.5	35.5	38.9	35.2
Piura	34.9	39.1	36.4	36.1	27.3	25.4	27.5	32.3	30.3	34.5	31.9
Tumbes	33.8	38.1	36.8	37.4	34.7	31.5	32.2	31.3	30.1	33.2	33.4
Ucayali	33.3	31.4	36.9	33.1	37.3	32.5	23.7	31	24.4	25.2	27.5
Huánuco	33.2	34.9	34.2	26.3	30	28.6	31.9	26.8	27.4	26.6	31.7
Lambayeque	31.5	29.7	28.4	35.4	36.8	27.7	25	23.8	27.3	23.8	19.5
Cajamarca	25.7	20.5	26.1	28.6	24.7	29	25.8	28.9	25.9	24.4	27.8
La Libertad	22.4	26.6	23	20.8	29.4	22.7	22.5	20.8	21.5	25.8	23.5
Provincia de Lima 1/	-	-	-	-	-	31.6	30.4	31.6	27.6	28.2	27.3
Región Lima 2/	-	-	-	-	-	30.4	30.4	30.6	32.3	32.8	31.3
Prov. Const. del Callao	-	-	-	-	-	31	27.7	29.3	29.9	33.3	26.8

1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: ENDES 2009-2019/ INEI

Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-DPVLV/DGCVG/MIMP

Interpretación: El reporte de la presente estadística, refleja que el departamento de Amazonas desde el año 2009 hasta el año 2019, para la violencia doméstica en forma de violencia física ha disminuido, de tener en el año 2009 el 40.9% obteniendo al 2019 el 28.3%.

Tabla 4

Ranking de los departamentos con mayor porcentaje violencia psicológica y/o verbal contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ejercida por el esposo o compañero, desde el año 2009 al 2019.

Departamento	Periodo de Reportes										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Apurímac	90.2	86.7	86.1	84.8	82.7	78.7	82.3	75.6	74	79.5	68
Pasco	84.5	85.7	85	69.5	69.2	71.5	72	68.2	71	66.5	48.9
Ayacucho	83	72.3	66.2	66.2	67.6	64.3	63.4	62.4	59.2	62.8	52.3
Puno	82.3	77.5	75.7	73.7	69.4	70.6	73.4	76	71.7	75.4	60
Huánuco	82.2	80.4	75.9	70.4	71.7	72	73.2	69.4	67.5	64.5	53.5
Ucayali	80.5	72.8	71.9	58.7	65.5	67.1	61	65.8	44.3	45.6	45.2
Madre de Dios	79.1	70	76	75.4	78.7	72.1	71.6	65.8	59.5	49.3	56.4
Junín	78.6	67.5	65	78.7	74.9	81.2	72.1	63.7	66.5	61	48
Arequipa	76.6	73.1		66.6	62.3	68.3	74.7	79	70.1	61.6	58.7
Ica	75.3	75.3	74.8	71.3	69.2	70.6	66	62.5	63.9	54.9	49
Loreto	74.6	72.8	76.4	80	72.6	72.9	63.1	65.6	53.1	48.2	37.8
Amazonas	74.4	75.9	75.5	73	65.8	68.5	64.9	56.5	51.3	51.8	50.7
Áncash	73.3	80	75.5	77	66.9	68.2	72.8	61.3	66.4	66.1	48.6
Lambayeque	73.2	68.8	66.4	72.5	65.6	62.7	59.7	61	49.9	50.1	42.3
Tacna	72.1	70	73.3	73.7	54.1	51.9	52.1	55.3	45.5	44.4	42.3
Cusco	70.8	78	80	78.5	76.8	64.7	75	71.4	76.6	75.5	58
Huancavelica	70.8	77.7	80.9	84	80.4	79.2	69.9	70.8	69.1	73.7	62.9
Lima	70.8	70	68.3	69.6	64.6	69.8	68.4	64.4	61.7	56.3	53.2
Piura	70.1	69.8	70.7	68.6	70.8	67.4	67.6	68.4	63.3	63.3	59.4
Moquegua	69.5	75.2	80.4	74.7	71	66.9	66.6	66.5	54.3	56.7	45
San Martín	69.2	57.2	64.3	68.4	68.1	68.1	63.5	60.6	53	49.8	46.6
Tumbes	66.4	69	72.8	77.9	69.2	70.2	64.3	64.5	60.1	64	52.4
La Libertad	66.2	67	58	55	64.1	68	57.9	54.7	54	54.1	50.7
Cajamarca	62.5	73	62.6	68.9	56.3	62.2	57.6	58.1	57.2	61.9	58.1
Prov. Const. del Callao	-	-	-	-	-	71.4	67.4	57.6	61.7	63.6	57
Provincia de Lima 1/	-	-	-	-	-	69.8	68.8	64.3	61.6	55.9	52.6
Región Lima 2/	-	-	-	-	-	69.8	67.2	64.8	62.6	60.4	59.9

1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: ENDES 2009-2019/ INEI

Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar-DPVLV/DGCVG/MIMP

Interpretación: Dicho reporte es una estadística, refleja que el departamento de Amazonas desde el año 2009 hasta el año 2019, relacionado con la violencia doméstica en forma de violencia psicológica y/o verbal ha disminuido, de tener en el año 2009 el 74.4% obteniendo al 2019 el 50.7%, lo que se considera que no existe una reducción considerablemente respecto de este tipo de violencia intrafamiliar, mucho menos se ha erradicado.

3.2 Procesos de agresiones contra integrantes del grupo familiar en el año 2019

Aplicación de técnica e instrumento 02	
Técnica	Análisis documental
Instrumento	Lista de cotejo

Tabla 5

Agresiones contra los integrantes del grupo familiar en el año 2019, en los Juzgados Penales de Bagua Grande, sede Utcubamba – Corte Superior de Justicia de Amazonas.

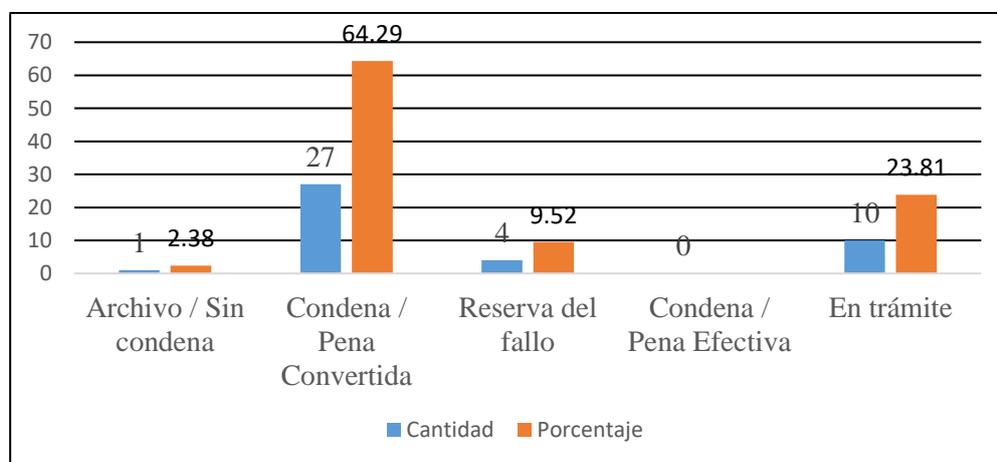
JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS	
Número De La Muestra	42
Archivo / Sin Condena	1
Condena / Conversión De Pena	27
Reserva Del Fallo	4
Condena / Pena Privativa De Libertad Efectiva	0
Tramite	10

Fuente: Corte Superior de Justicia de Amazonas

Elaboración: Propia

Figura 3

Agresiones contra los integrantes del grupo familiar en el año 2019, en los Juzgados Penales de Bagua Grande, sede Utcubamba – Corte Superior de Justicia de Amazonas.



Fuente: Corte Superior de Justicia de Amazonas

Elaboración: Propia

Interpretación: Dicha lista de la muestra de expedientes correspondiente al total de los expedientes tramitados en los juzgados penales de la sede Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sobre casos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar tramitados en el año 2019, al realizar el análisis documental tenemos que el 2.38% han terminado en archivo y sin condena, el 64.29% con condena habiéndose convertido la pena privativa de libertad en jornadas de servicio comunitario, el 9.52% con reserva de fallo condenatorio, el 0% con condena habiéndose aplicado una pena privativa de libertad efectiva y el 23.81% se encuentra en trámite.

3.3 Procesamiento de Entrevistas practicada a Operadores de Justicia

Previamente se elaboró un cuestionario por 03 preguntas específicas de carácter cerrado teniendo en cuenta la naturaleza de la hipótesis planteada. Luego se realizó la entrevista a todos los expertos en la materia, y el número de jueces penales a los que se realizó el cuestionario, es de 10, 10 fiscales penales y 10 abogados de patrocinio libre especialistas en materia penal, pertenecientes al Distrito Judicial de Amazonas.

Luego, se formuló la hipótesis del trabajo a partir de las respuestas obtenidas de la encuesta.

Aplicación de técnica e instrumento 01	
Técnica	Entrevista
Instrumento	Cuestionario

Tabla 6

Muestra de entrevistas

MUESTRA DE ENTREVISTAS	
JUECES PENALES	10
FISCALES PENALES	10
ABOGADOS LITIGANTES PENALES	10

Tabla 7

Considera que la nueva tipificación como delito con pena privativa de libertad en las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, ¿vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal?

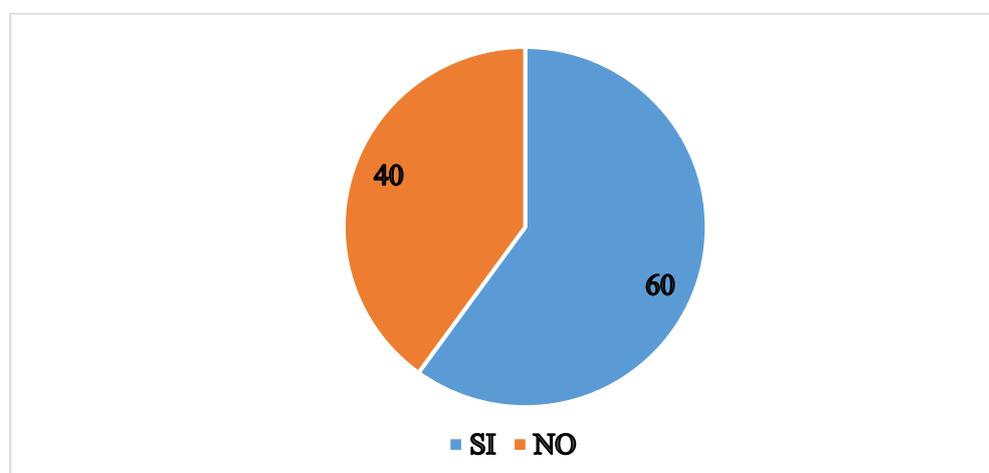
OPERADORES/ RESPUESTA	Sí, porque el Derecho Penal debe actuar como ultima ratio, de lo contrario no existe un criterio de niveles de control sobre la violencia doméstica.	No, porque la represión del Derecho Penal, es más efectiva contra el flagelo de la violencia doméstica.	TOTAL
	Nro.	Nro.	
Jueces	6	4	10
Fiscales	5	5	10
Abogados	7	3	10
TOTAL	18	12	30
PORCENTAJE	60%	40%	100%

Fuente: Distrito Judicial de Amazonas

Elaboración: Propia

Figura 4

Considera que la nueva tipificación como delito con pena privativa de libertad en las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, ¿vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal?



Fuente: Distrito Judicial de Amazonas

Elaboración: Propia

Interpretación: En cuanto los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Amazonas, en un 60% de los encuestados señalan que la tipificación del delito de agresión contra los integrantes del grupo familiar, prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, si lesiona el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, porque el Derecho Penal debe actuar como ultima ratio, de lo contrario no existe un criterio de niveles de control sobre la violencia doméstica; mientras que un 40% de los entrevistados indican que no, porque la represión del Derecho Penal, es más efectiva contra el flagelo de la violencia doméstica.

Tabla 8

¿Considera que existen otros tipos de control que se puede controlar o mitigar las agresiones contra los integrantes del grupo familiar siempre que estén sean de mínima lesividad o debe sancionarse con pena privativa de libertad?

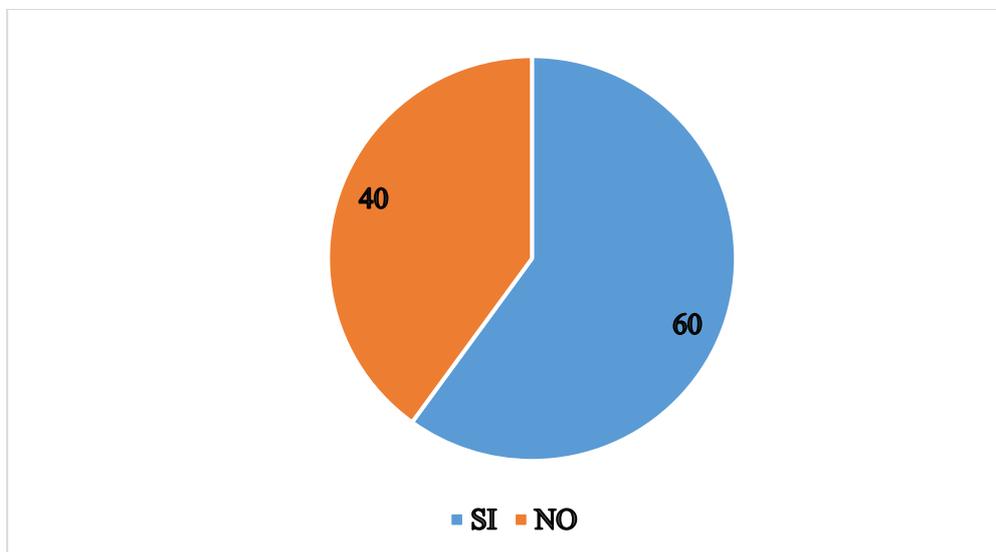
OPERADORES/ RESPUESTA	Existen controles previos, como un juzgado de familia, o juzgados de paz letrados, u otros órganos (DEMUNA, CEM, otros) que pueden controlar si es la primera vez que se comete, y no llegar a un proceso penal.	Debe seguir sancionándose con pena privativa de libertad, porque al reprimir se disminuye la comisión del delito.	TOTAL
	Nro.	Nro.	
Jueces	6	4	10
Fiscales	5	5	10
Abogados	7	3	10
TOTAL	18	12	30
PORCENTAJE	60%	40%	100%

Fuente: Distrito Judicial de Amazonas

Elaboración: Propia

Figura 5

¿Considera que existen otros tipos de control que se puede controlar o mitigar las agresiones contra los integrantes del grupo familiar siempre que están sean de mínima lesividad o debe sancionarse con pena privativa de libertad?



Fuente: Distrito Judicial de Amazonas

Elaboración: Propia

Interpretación: En tanto los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Amazonas, en un 60% de los entrevistados indican que existen controles previos, como un juzgado de familia, o juzgados de paz letrados, u otros órganos (DEMUNA, CEM, otros) que pueden controlar si es la primera vez que se comete o de mínima lesividad, y no llegar a un proceso penal; mientras que un 40% de los entrevistados indican que debe seguir sancionándose con pena privativa de libertad, porque al reprimir se disminuye la comisión del delito.

Tabla 9

¿Qué alternativas menos gravosas que la sanción penal para los actos de violencia a los integrantes del grupo familiar, propone?

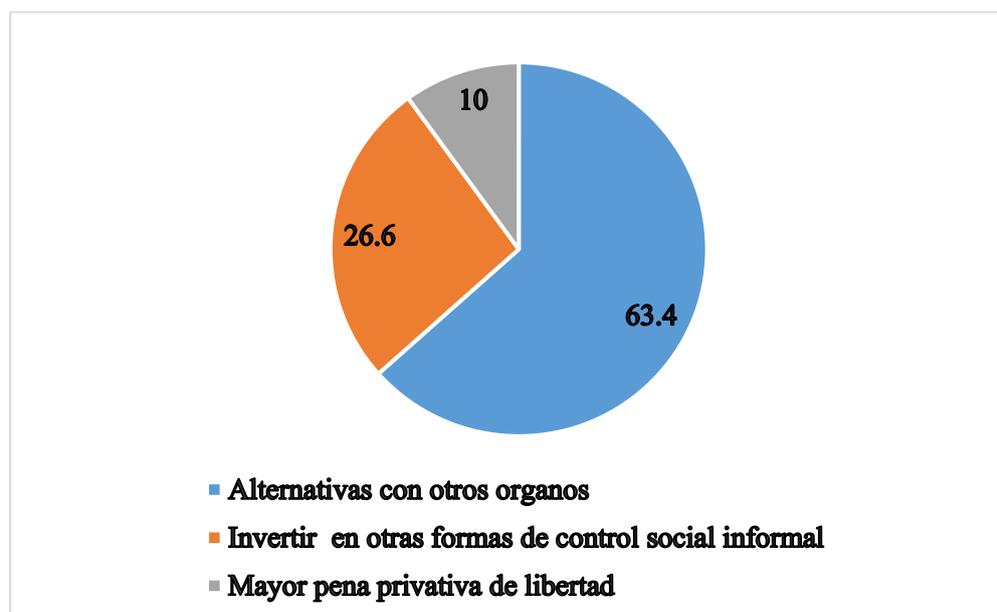
OPERADORES/ RESPUESTA	Buscar un control de sanciones leves, que lleve consigo una orientación, en los órganos como la DEMUNA, CEM, Juzgados de Familia, Juzgados de Paz Letrados, etc.	Invertir en otras formas de control social informal: educación, familia, medios de comunicación, trabajo, etc.	Incrementar la sanción con penas severas	TOTAL
	Nro.	Nro.		
Jueces	6	3	1	10
Fiscales	6	2	2	10
Abogados	7	3	0	10
TOTAL	19	8	3	30
PORCENTAJE	63.4%	26.6%	10%	100%

Fuente: Distrito Judicial de Amazonas

Elaboración: Propia

Figura 6

¿Considera que existen otros tipos de control que se puede controlar o mitigar las agresiones contra los integrantes del grupo familiar siempre que estén sean de mínima lesividad o debe sancionarse con pena privativa de libertad?



Fuente: Distrito Judicial de Amazonas

Elaboración: Propia

Interpretación: Los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Amazonas, en un 63.4% de los entrevistados indican que se debe buscar un control de sanciones leves, que lleve consigo una orientación, en los órganos como la DEMUNA, CEM, Juzgados de Familia, Juzgados de Paz Letrados, etc.; un 26.6% de los entrevistados señalan que se debe invertir en otras formas de control social informal: educación, familia, medios de comunicación, trabajo, etc.; y un 10% de los entrevistados señalan que se debe incrementar la sanción con penas severas.

IV. DISCUSIÓN

El objetivo principal de este estudio fue determinar si la penalización de los actos de violencia al grupo familiar vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande, 2019, ante ello y luego de aplicado las técnicas e instrumentos a la información recolectada, se obtuvo los siguientes resultados:

En la Tabla 02, se muestra un reporte estadístico, el cual señala que la violencia familiar correspondiente al año 2019 con respecto a la modalidad de violencia psicológica y/o agresión verbal tiene un porcentaje mayor que el resto, con una incidencia del 52.8%, el cual refleja que es la que más se da en el interior del hogar, asimismo dicho tipo de violencia familiar no se ha reducido considerablemente, demostrando que dicha modalidad de agresión es la más denunciada y por la que se abre proceso en la vía del derecho familiar como la del derecho penal, según sea el caso.

En la Tabla 03, se evidencia según reporte estadístico, que el departamento de Amazonas desde el año 2009 hasta el año 2019, con respecto a la violencia doméstica en su forma de violencia física ha disminuido, de tener en el año 2009 el 40.9% obteniendo al 2019 el 28.3%. Asimismo, en la Tabla 04, se refleja que el departamento de Amazonas desde el año 2009 hasta el año 2019, con respecto a la violencia doméstica en su forma de violencia psicológica y/o verbal ha disminuido, de tener en el año 2009 el 74.4% obteniendo al 2019 el 50.7%, sin embargo, consideramos que no existe una reducción considerablemente respecto de este tipo de violencia intrafamiliar, mucho menos se ha erradicado.

Los resultados descritos en los párrafos anteriores, coincide con las conclusiones plasmadas por García (2018), cuando señala que inaplicar la suspensión de la ejecución de la pena de acorde a la Ley N° 30710 que modifica el artículo 57 del Código Penal no disminuye el delito de agresión a la mujer o grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en 2018, pues se constató que ha aumentado la carga laboral significativamente como consecuencia del citado delito, es decir, las condenas no determinan la comisión del delito, por lo que la violencia permanece latente a pesar de la sanción drástica impuesta, porque el Derecho Penal por sí solo no puede resolver el problema de este tipo de violencia, pues el origen del fenómeno se debe a diversos factores.

En la Tabla 05 y Figura 03, según el análisis documental de la lista de la muestra de los expedientes correspondiente al total de los casos tramitados en los juzgados penales de la sede Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sobre casos de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar ingresados en el año 2019, se obtuvo que el 2.38% han terminado en archivo y sin condena, el 64.29% con condena habiéndose convertido la pena privativa de libertad en jornadas de servicio comunitario, el 9.52% con reserva de fallo condenatorio, el 0% con condena habiéndose aplicado una pena privativa de libertad efectiva y el 23.81% se encuentra en trámite; lo que significa que las acusaciones por agresión a los integrantes del grupo familiar que han motivado registrar y tramitar los expedientes en el año 2019 en los Juzgados Penales de Bagua Grande Sede Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas por el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en gran parte han terminado (64.29% de la muestra) con condena habiéndose convertido la pena privativa de libertad efectiva en jornadas de servicio comunitario y el 0% han sido sancionados con una pena privativa de libertad efectiva, ello determina que se ha puesto en función el aparato estatal (Poder Judicial), sin obtener mayor eficacia, debido a que en la gran mayoría de denuncias han sido motivadas por factores que no tienen mayor lesividad, por ello en estos casos, los jueces optan por una conversión de la pena o una reserva de fallo condenatorio.

Los resultados descritos en los párrafos anteriores, coincide con las conclusiones plasmadas por Alva (2018), donde señala que el efecto de la aplicación del art. 122-B del Código Penal cuando las denuncias maltrato contra la mujer e integrantes del grupo familiar dentro de la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en 2017, se registró un incremento de 6 casos con respecto al 2016, con un factor de crecimiento de 0.5, pero el mayor efecto se observó en la formalización de investigación preparatoria que mostró un aumento del 61% en los casos citados.

Por otro lado, también los resultados reafirman que existe un Derecho Penal Simbólico y populista, debido a que la tipificación sólo ha sido una reacción del aparato estatal a través de *ius puniendi*, ante la ola creciente de feminicidios y casos de violencia familiar, de las cuales solo pocas llegan a sancionarse por varios factores que deben ser analizados acorde con la realidad, esto también afirma Gómez (2018), en su conclusión número dos señaló que el artículo 122 del Código Penal Peruano tiene rasgos distintivos del derecho penal simbólico, que se reflejan

en su carácter mediático y populista así como en su ineficacia al tratar de reducir o eliminar los delitos que contempla.

En la Tabla 07 y Figura 04 al aplicar la entrevista a través de un cuestionario a los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Amazonas, en un 60% de los entrevistados indican que la penalización de las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, si vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, porque el Derecho Penal debe actuar como *ultima ratio*, de lo contrario no existe un criterio de niveles de control sobre la violencia doméstica; mientras que un 40% de los entrevistados indican que dicha penalización de las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, prescrito en el artículo 122-B del Código Penal no vulnera dicho principio, porque la represión del Derecho Penal, es más efectiva contra el flagelo de la violencia doméstica.

Este resultado, descrito líneas arriba, coincide con lo concluido por Gómez (2018), en su conclusión número cuatro señaló que las soluciones para reducir o eliminar el delito contemplado en el artículo 122 del Código Penal peruano no deben buscarse en la normativa o en el desarrollo de nuevas normas penales, sino a nivel de la cultura y la educación.

Asimismo, se coincide con los resultados descritos por Bautista (2019), que en su conclusión número sexta y octava, señaló que el artículo 122-B del Código Penal, que trata del delito de Agresiones contra los integrantes del grupo familiar, vulnera el Principio de Mínima Intervención de la ley penal en su aspecto subsidiario, fragmentario y proporcional, debiendo ser de competencia del Derecho Civil o Administrativo su regulación, así como el control social informal el que debe prevenir. El impacto de la aplicación del artículo 122-B del Código Penal, es negativo, ya que se ha incrementado significativamente los actos de violencia muy leves en el ámbito intrafamiliar; además, las sanciones penales privativas de derechos, no fortalecen la unidad de la familiar, la separan, violando de este modo el artículo 4° de nuestra Constitución Política, por lo que la pena será inútil e inadecuada de acorde con los principios mencionados y de conformidad con lo expuesto por los operadores de la justicia.

Cabe precisar que la investigación realizada por Mora (2017), nos da mayores argumentos para reorientar dicha sanción o control del delito en estudio, ya que en el panorama internacional nos indica que en los países de México y España han

regulado a la violencia intrafamiliar como delito, han ido evolucionando en el tratamiento ante este problema social, que antes era una problema privado, llegando a penalizar dicha conducta; sin embargo, al realizar un estudio de derecho comparado entre estas dos legislaciones y su efecto surgido en la erradicación de la violencia intrafamiliar, concluye que la primera respuesta del Estado en materia de familia es incorrecta en el ámbito del Derecho Penal, pues ya no se tiene en cuenta el principio de mínima intervención, y que se debe replantear la manera como enfrentar el fenómeno de la violencia intrafamiliar en España y Michoacán, procurando evitar una maximización del derecho penal y utilizar alternativas que ayuden a corregir este problema, que puede darse desde el ámbito administrativo y civil o familiar.

En ese sentido, se debe retomar el análisis de esta figura, como bien lo señala Urquijo (2016), la política criminal en Colombia, ha generado confusión entre la violencia doméstica y la violencia de género, creando un sistema penal ambiguo que puede llevar a suponer que las mujeres están protegidas de manera especial por lazos familiares y no por ser quienes corren mayor riesgo de ser víctimas, ser discriminadas en cualquier contexto. A partir de esta confusión, y bajo el pretexto de proteger a las mujeres de la violencia de género, se identifica la categoría del delito de violencia doméstica. El autor de dicho artículo, realiza un análisis de rigor político criminal frente a la problemática por la violencia familiar, y de las normas que han reglamentado el delito de violencia familiar en Colombia, pues la distinción entre la protección especial de la mujer, por un lado, y el amparo de la familia como bien jurídico colectivo, de otro lado; a través de la cual se pueden observar importantes consecuencias doctrinales. Además, las fases prelegislativas y legislativas de estas reformas tuvieron un carácter populista y marital que afectó la técnica de la enseñanza, mientras que la fase poslegislativa continuó sin activarlas, pues se asumía la legitimidad de las iniciativas en este ámbito, aunque ninguno de ellos cumple con los estándares de razonabilidad legislativa que se puede pedir.

En la Tabla 08 y Figura 05 al aplicar la entrevista a través de un cuestionario a los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Amazonas, en un 60% de los entrevistados indican que existen controles previos, como un Juzgado de Familia, o Juzgados de Paz Letrados, u otros órganos (DEMUNA, CEM, otros) que pueden controlar si es la primera vez que se comete o si se trata de un hecho con mínima lesividad, y no llegar a un proceso penal; mientras que un 40% de los entrevistados

indican que debe seguir sancionándose con pena privativa de libertad, porque al reprimir se disminuye la comisión del delito.

Y por último en la en la Tabla 09 y Figura 06 al aplicar la entrevista a través de un cuestionario a los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Amazonas, en un 63.4% de los entrevistados indican que se debe buscar un control de sanciones leves, que lleve consigo una orientación, en los órganos como la DEMUNA, CEM, Juzgados de Familia, Juzgados de Paz Letrados, etc.; un 26.6% de los entrevistados señalan que se debe invertir en otras formas de control social informal: educación, familia, medios de comunicación, trabajo, etc.; y un 10% de los entrevistados señalan que se debe incrementar la sanción con penas severas.

Estos resultados, coinciden con lo concluido por Bautista (2019), en su conclusión número sexta señaló que el artículo 122-B del Código Penal, que trata del delito de Agresiones contra los integrantes del grupo familiar, vulnera el Principio de Mínima Intervención de la ley penal en su aspecto subsidiario, fragmentario y proporcional, debiendo ser de competencia del Derecho Civil o Administrativo su regulación, así como el control social informal el que debe prevenir.

Toma de postura:

Definitivamente, estamos de acuerdo en que la penalización de los actos de violencia a los integrantes del grupo familiar ha sido de manera incorrecta, ya que se trata de una reacción frente a la ola de feminicidios y violencia familiar, y que parte de ello ha sido puesta en panorama por la prensa sensacionalista, que si bien es cierto la estadística sobre los casos de violencia familiar son recurrentes; sin embargo, ello se debe en parte a indicadores de otros factores, desde el índole económico, social, y falta de cultura de paz, por ello indicamos que es incorrecta respuesta inmediata del Estado a los problemas de familia, y más aun con implicaciones en el campo del Derecho Penal, porque se dejó de tenerse en cuenta el principio de mínima intervención, teniendo como criterio los casos que se dan por primera vez o son de mínima lesividad, en aras de salvaguardar la unidad familiar. No obstante, actualmente, despenalizar todos los casos con conductas repetitivas o concurrentes resultaría socialmente perjudicial e incorrecto, por cuanto se enviaría un mensaje erróneo de que el Estado considera que dichas acciones son tolerables y permitidas por segunda, tercera o “n” veces, cuando no es así; ante ello es momento de repensar alternativas ante el fenómeno de la violencia familiar y

doméstica, procurando disminuir utilización del derecho penal como primera respuesta, procurando evaluar desde la perspectiva legislativa teniendo en cuenta el principio de mínima intervención.

V. CONCLUSIONES

- 5.1** La penalización de los actos de violencia al grupo familiar vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande correspondiente al 2019, debido a que acrecienta la carga procesal en los Juzgados Penales, más aún cuando han terminado (64.29% de la muestra) con condena habiéndose convertido la pena privativa de libertad efectiva en jornadas de servicio comunitario, 9.52% con reserva de fallo condenatorio y el 0% han sido sancionados con una pena privativa de libertad efectiva, lo que se corrobora que la parte legislativa no ha tenido en cuenta el principio de mínima intervención del Derecho Penal en su aspecto fragmentario, subsidiario y proporcional, correspondiendo a las ramas del Derecho de Familia, Civil o Administrativo su regulación, optando también para su control y prevención con otros órganos auxiliares del sistema judicial.
- 5.2** Los casos denunciados de violencia al grupo familiar ingresados a los Juzgados Penales de Bagua Grande durante el año 2019, no fueron conducidos a una vía previa para la solución del conflicto, por ello se tiene un (64.29% de la muestra) con condena habiéndose convertido la pena privativa de libertad efectiva en jornadas de servicio comunitario, 9.52% con reserva de fallo condenatorio y el 0% han sido sancionados con una pena privativa de libertad efectiva.
- 5.3** La implicancia de penalizar los actos de violencia familiar sin agotar previamente los demás órganos de control social, hace que crezca la carga procesal de los juzgados penales, que muy bien con un control previo por órganos auxiliares no hubieran llegado a instancia de los juzgados penales ni activado el aparato judicial, y lo que es peor afecta la unidad familiar.
- 5.4** Existen alternativas, como tener controles previos, como un Juzgado de Familia, o Juzgados de Paz Letrados, u otros órganos (DEMUNA, CEM, otros) que pueden controlar si es la primera vez que se comete o si se trata de un hecho con mínima lesividad, y no llegar a un proceso penal; evitando sancionar con pena privativa de libertad, porque al reprimir no disminuye la comisión del delito.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda, realizar un análisis legislativo de la penalización de los actos de agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en los casos que son hechos cometidos por primera vez o tienen mínima lesividad, ya que al tener el mismo tratamiento legislativo todos los casos, no se ha tenido en cuenta el principio de mínima intervención del Derecho Penal en su aspecto fragmentario, subsidiario y proporcional, por lo que se debería optar dicho tratamiento a las ramas del Derecho de Familia, Civil o Administrativo, optando también para su control y prevención con otros órganos auxiliares del sistema judicial.
- 6.2.** Se recomienda realizar un análisis de rigor político criminal frente a la problemática social de la violencia intrafamiliar, y de las normas que han regulado el delito de violencia intrafamiliar, pues se debe distinguir entre la protección especial de la mujer, por un lado, y la protección de la familia como bien jurídico colectivo, por otro; distinción de la que se pueden advertir importantes consecuencias dogmáticas, evitando caer en el populismo y radicalismo penal.

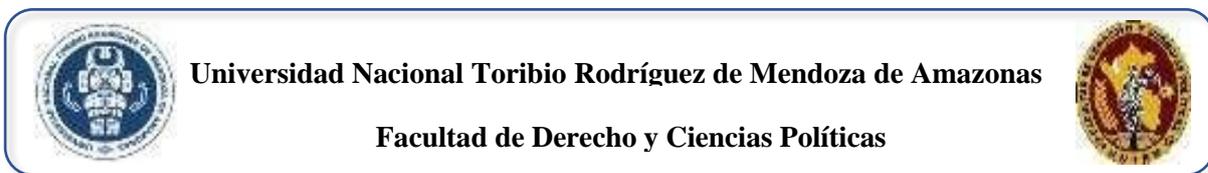
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva (2018). “*Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*”. Tesis de Pos Grado, Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Tarapoto, Perú.
- Bautista (2019). “*Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*”. Tesis de Pos Grado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Arequipa, Perú.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliastra S.R.L.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Consultor Jurídico Digital. (2005). Diccionario jurídico enciclopédico. Honduras. Recuperado de <http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/42.-%20Diccionario%20Enciclopedico%20Juridico%20-%20%20Diccionario.pdf>
- Garce, H. (2000). *Investigación Científica*. 1ra. Edición. Ecuador, Quito: Editorial Abya Yala.
- García (2018). “*La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los juzgados penales de Urubamba 2018*”. (Tesis de Pos Grado), Universidad César Vallejo. Cusco, Perú.
- Gómez (2018). “*El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del Derecho Penal Simbólico en Huánuco*”. Tesis de Pre Grado, Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.
- Magaña de la Mora, (2017). “*El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)*”. Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los derechos humanos en el Perú: nociones básicas*. Lima, Perú: Ausangate S.A.C.

- Ortiz, M. y Pérez, V. (2004). *Léxico jurídico para estudiantes*. Madrid, España: Tecnos.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Guatemala: Datascan.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22. Ed). Madrid, España: Autor.
- Urquijo (2016). Aspectos político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia, *Revista Nuevo Foro Penal* (Vol. 12, No. 86, enero-junio 2016), Universidad EAFIT, Medellín. pp. 193-225.

ANEXOS

ANEXO 1:
FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL



FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

“Penalización de los actos de violencia al grupo familiar y el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande, 2019”

N° EXPEDIENTE			
PARTES PROCESALES	Denunciante:		Denunciado:
DELITO			
ESTADO DEL PROCESO	Archivo /Sin condena		
	Condena / Pena privativa de libertad efectiva		
	Condena / Conversión de pena		
	Reserva de fallo		
	Trámite		

ANEXO 2:

**GUIA DE ENTREVISTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS
LITIGANTES DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE**



**Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**



GUIA DE ENTREVISTA

**ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, Y ABOGADOS
LITIGANTES DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE**

“Penalización de los actos de violencia al grupo familiar y el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande, 2019”

Cargo y/o función que desempeña:

Entidad para la que labora:

1.- Considera usted que la nueva tipificación como delito con pena privativa de libertad en las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, ¿Vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal?

.....
.....

2.- ¿Considera que existen otros tipos de control que se puede controlar o mitigar las agresiones contra los integrantes del grupo familiar siempre que estas sean de mínima lesividad o debe sancionarse con pena privativa de libertad?

.....
.....

3.- ¿Qué alternativas menos gravosas que la sanción penal para los actos de violencia a los integrantes del grupo familiar, propone?

.....
.....

ANEXO 3:
FICHAS BIBLIOGRÁFICAS



Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



FICHAJE

“Penalización de los actos de violencia al grupo familiar y el principio de mínima intervención del Derecho Penal en los Juzgados Penales de Bagua Grande, 2019”

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°	
Ubicación y Código	
Título	
Autor	
Página	
Editorial	
Fecha y lugar	
Contenido	

ANEXO 4:

DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS INDICES DE VIOLENCIA FAMILIAR A NIVEL NACIONAL SEGÚN ENDES 2009-2019 -INEI

Tabla 01

Evolución de la violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019.

AÑO	PORCENTAJE
2009	76,90 %
2010	75,80%
2011	74,20%
2012	74,10%
2013	71,50%
2014	72,40%
2015	70,80%
2016	68,20%
2017	65,40%
2018	63,20%
2019	57,70%

Fuente: ENDES 2009-2019 – INEI - Observatorio Nacional de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Elaboración: Propia

Figura 7

Evolución de la violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019



Fuente: ENDES 2009-2019 – INEI - Observatorio Nacional de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

Elaboración: Propia

Tabla 2

Violencia psicológica, física y sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, años 2009-2019.

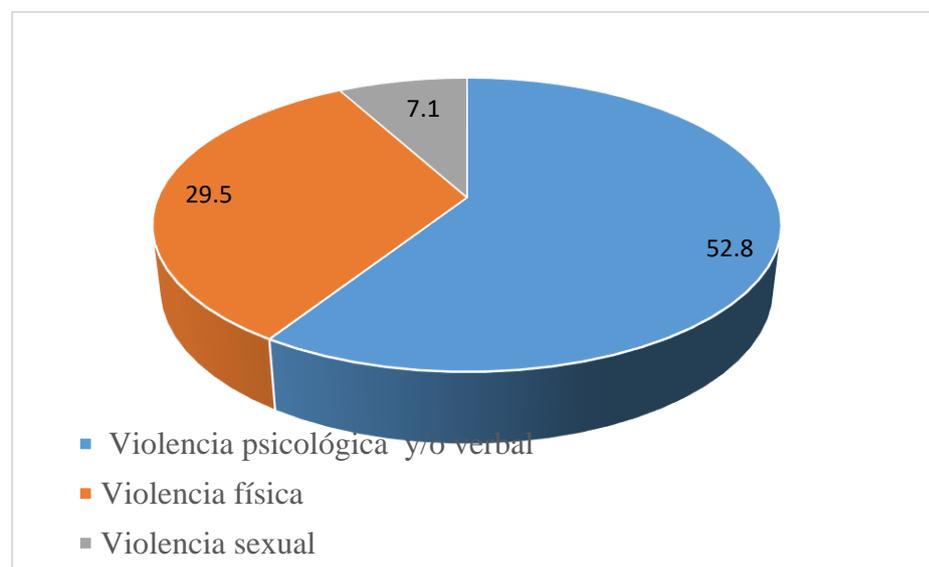
Periodo de reporte	Total	Formas de Violencia		
		Psicológica y/o verbal	Física	Sexual
2009	76.9	73	38.2	8.8
2010	75.8	72.1	37.7	8.6
2011	74.2	70	38	9.3
2012	74.1	70.6	36.4	8.7
2013	71.5	67.5	35.7	8.4
2014	72.4	69.4	32.3	7.9
2015	70.8	67.4	32	7.9
2016	68.2	64.2	31.7	6.6
2017	65.4	61.5	30.6	6.5
2018	63.2	58.9	30.7	6.8
2019	57.7	52.8	29.5	7.1

Fuente: ENDES 2009-2019/ INEI

Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar-DPVLV/DGCVG/MIMP

Figura 8

Violencia psicológica, física y sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ejercida por el esposo o compañero, año 2019.



Fuente: ENDES 2019 / INEI
Elaboración: propia

Tabla 3

Ranking de los departamentos con mayor porcentaje de violencia física contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ejercida por el esposo o compañero, desde el año 2009 al 2019.

Departamento	Periodo de Reportes										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Apurímac	52.5	50	51.7	49.7	43.1	46.7	49.5	45.8	47.8	44.3	41.8
Pasco	51.2	45.9	44.2	32.7	33	31.5	29.9	30.5	31.7	29.5	32.1
Cusco	49.5	42.1	50.1	49.2	53	41.4	44.7	39.8	41.1	45.7	40.3
Junín	47	51.4	52.3	47.1	48.7	39.3	41.9	40.6	43.5	35.9	33.2
Tacna	46.4	47.1	48.1	43.8	36.6	32.8	35.2	33.4	26.9	29.8	26.3
Ayacucho	46.3	41.7	39.8	42.3	49.3	42.3	40.6	39.7	41.4	36.9	39.9
Arequipa	45.3	41.2	37.9	37.6	40.8	39.6	44.4	38.3	39.6	34.9	37.9
Puno	45.2	44.6	43.9	41.7	44	38.9	38.1	42.2	38.7	42.3	39.9
Madre de Dios	43.1	44	41.6	38.4	41.8	34.8	35.5	38.2	34.9	30.2	30.7
Moquegua	42	45.7	39.1	39	35.4	31.3	33.5	32.9	33.2	35.4	28.9
San Martín	41.5	37.6	46.3	36.5	37.7	34.6	38.8	38.2	36.6	33.3	36
Áncash	41.1	38.3	35.3	35.4	29.1	33	35.4	28.4	33.1	30.2	27
Amazonas	40.9	38.9	35.4	35	37.9	33.1	29.8	25.7	23.5	27.7	28.3
Ica	38.9	39.4	44.5	46	37.7	33.9	34.7	28.7	30.9	25.3	28.2
Loreto	37.9	35.6	38.4	40.8	36.2	26.4	25.4	23.2	21.9	24.9	21.7
Lima	37.2	37.4	36.5	34.7	33.7	31.4	30.4	31.5	28.1	28.7	27.6
Huancavelica	36.8	39.6	44.8	43.8	37.4	38.3	33.1	35.5	35.5	38.9	35.2
Piura	34.9	39.1	36.4	36.1	27.3	25.4	27.5	32.3	30.3	34.5	31.9
Tumbes	33.8	38.1	36.8	37.4	34.7	31.5	32.2	31.3	30.1	33.2	33.4
Ucayali	33.3	31.4	36.9	33.1	37.3	32.5	23.7	31	24.4	25.2	27.5
Huánuco	33.2	34.9	34.2	26.3	30	28.6	31.9	26.8	27.4	26.6	31.7
Lambayeque	31.5	29.7	28.4	35.4	36.8	27.7	25	23.8	27.3	23.8	19.5
Cajamarca	25.7	20.5	26.1	28.6	24.7	29	25.8	28.9	25.9	24.4	27.8
La Libertad	22.4	26.6	23	20.8	29.4	22.7	22.5	20.8	21.5	25.8	23.5
Provincia de Lima 1/	-	-	-	-	-	31.6	30.4	31.6	27.6	28.2	27.3
Región Lima 2/	-	-	-	-	-	30.4	30.4	30.6	32.3	32.8	31.3
Prov. Const. del Callao	-	-	-	-	-	31	27.7	29.3	29.9	33.3	26.8

1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: ENDES 2009-2019/ INEI

Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar-DPVLV/DGCVG/MIMP

Tabla 4

Ranking de los departamentos con mayor porcentaje violencia psicológica y/o verbal contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ejercida por el esposo o compañero, desde el año 2009 al 2019.

Departamento	Periodo de Reportes										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Apurímac	90.2	86.7	86.1	84.8	82.7	78.7	82.3	75.6	74	79.5	68
Pasco	84.5	85.7	85	69.5	69.2	71.5	72	68.2	71	66.5	48.9
Ayacucho	83	72.3	66.2	66.2	67.6	64.3	63.4	62.4	59.2	62.8	52.3
Puno	82.3	77.5	75.7	73.7	69.4	70.6	73.4	76	71.7	75.4	60
Huánuco	82.2	80.4	75.9	70.4	71.7	72	73.2	69.4	67.5	64.5	53.5
Ucayali	80.5	72.8	71.9	58.7	65.5	67.1	61	65.8	44.3	45.6	45.2
Madre de Dios	79.1	70	76	75.4	78.7	72.1	71.6	65.8	59.5	49.3	56.4
Junín	78.6	67.5	65	78.7	74.9	81.2	72.1	63.7	66.5	61	48
Arequipa	76.6	73.1		66.6	62.3	68.3	74.7	79	70.1	61.6	58.7
Ica	75.3	75.3	74.8	71.3	69.2	70.6	66	62.5	63.9	54.9	49
Loreto	74.6	72.8	76.4	80	72.6	72.9	63.1	65.6	53.1	48.2	37.8
Amazonas	74.4	75.9	75.5	73	65.8	68.5	64.9	56.5	51.3	51.8	50.7
Áncash	73.3	80	75.5	77	66.9	68.2	72.8	61.3	66.4	66.1	48.6
Lambayeque	73.2	68.8	66.4	72.5	65.6	62.7	59.7	61	49.9	50.1	42.3
Tacna	72.1	70	73.3	73.7	54.1	51.9	52.1	55.3	45.5	44.4	42.3
Cusco	70.8	78	80	78.5	76.8	64.7	75	71.4	76.6	75.5	58
Huancavelica	70.8	77.7	80.9	84	80.4	79.2	69.9	70.8	69.1	73.7	62.9
Lima	70.8	70	68.3	69.6	64.6	69.8	68.4	64.4	61.7	56.3	53.2
Piura	70.1	69.8	70.7	68.6	70.8	67.4	67.6	68.4	63.3	63.3	59.4
Moquegua	69.5	75.2	80.4	74.7	71	66.9	66.6	66.5	54.3	56.7	45
San Martín	69.2	57.2	64.3	68.4	68.1	68.1	63.5	60.6	53	49.8	46.6
Tumbes	66.4	69	72.8	77.9	69.2	70.2	64.3	64.5	60.1	64	52.4
La Libertad	66.2	67	58	55	64.1	68	57.9	54.7	54	54.1	50.7
Cajamarca	62.5	73	62.6	68.9	56.3	62.2	57.6	58.1	57.2	61.9	58.1
Prov. Const. del Callao	-	-	-	-	-	71.4	67.4	57.6	61.7	63.6	57
Provincia de Lima 1/	-	-	-	-	-	69.8	68.8	64.3	61.6	55.9	52.6
Región Lima 2/	-	-	-	-	-	69.8	67.2	64.8	62.6	60.4	59.9

1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: ENDES 2009-2019/ INEI

Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar-DPVLV/DGCVG/MIMP

ANEXO 5:

**EXPEDIENTE N° 735-2019, DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE UTCUBAMBA – BAGUA GRANDE**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS
Bagua Grande – Utcubamba NCPP

06/05/2022 15:54:55

EXP. 00735-2019-0-0107-JR-PE-01



2201900735010723700011

DISTRITO JUDICIAL: AMAZONAS
PROVINCIA : UTCUBAMBA
INSTANCIA : 1° JUZGADO INV. PREPARATORIA - Sede Utcubamba
JUEZ : CHAPOÑAN ANCAJIMA ULIBERTO
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** RAMOS SILVA YANE
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 16/05/2019 11:05:31 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREP
PROCESO : COMUN
SUMILLA : FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO BARRIOS ORBEGOSO JULIAN

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO HUAMAN BARRIOS JHONATAN

Domic Real : CASERÍO LA VICTORIA

MINISTERIO PUBLICO JOSE ALBERTO LOAYZA VENTURA FPPC UTCUBAMBA



EXP. 00735-2019-0-0107-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Tratados

*04
cuadro*

DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA
SEGUNDO DESPACHO



Caso : N° 1206074500-2018-2289-0
Imputada : Julian Barrios Orbegoso
Agravada : Jhonatan Huaman Barrios
Materia : Lesiones-VF
Fiscal : Jose Alberto Loayza Ventura

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE UTCUBAMBA

JOSE ALBERTO LOAYZA, Fiscal Provincial Penal del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba; con domicilio en jirón San Jorge N° 385-Bagua Grande, dice:

Recurro ante su despacho para poner en conocimiento que mediante Disposición Fiscal N° DOS, se ha dispuesto la FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en la presente investigación contra Julian Barrios Orbegoso por el presente delito de Lesiones-VF, en la modalidad de Agresiones en Contra de Las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en Agravio de Jhonatan Huaman Barrios ; de conformidad con el artículo N° 3 del Código Procesal Penal, concordante con el Artículo 336.3° del C.P.P.

POR LO EXPUESTO.

A usted Señor Juez, solicito admitir la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria



Jose A. Loayza Ventura
FISCAL PROVINCIAL
2° DESP. FISCALÍA PROV. PENAL CORP. UTC

1

05
cinco

CARPETA FISCAL: N° 1206074500-2018-2289-0
IMPUTADO: Julián Barrios Orbegoso
AGRVIADO: Jhonatan Huaman Barrios
DELITO : Lesiones Violencia Familiar
Fiscal Responsable: José Alberto Loayza Ventura

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICION N° DOS

Bagua Grande, dos de octubre 14/03/18
de dos mil dieciocho.-

I.- **DADO CUENTA.**- Con los actuados del Expediente N° 00107-2018-0-0107-JR-FC-01, remitido por el Juzgado Civil Permanente de Utcubamba, en torno a las diligencias relacionadas de la denuncia en contra de **Julián Barrios Orbegoso**, por el delito de **Lesiones Por Violencia Familiar** en la modalidad de **Agresiones En Contra De Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar**, en agravio de **Jhonatan Huaman Barrios**, hecho ocurrido el día 25 de Enero de 2018,;

**II.- DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR:
DEL IMPUTADO**

Nombre y Apellidos:	Julián Barrios Orbegoso
DNI	33675898
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	18 de Octubre de 1975
Edad	42 años
Grado de Instrucción	Primaria Completa
Estado Civil	Soltero
Lugar de Nacimiento	Bagua Grande-Utcubamba-Amazonas
Nombre de sus padres	Aparicio y Gregoria
Domicilio Reniec	Jr. San Martin N° 360

DEL AGRAVIADO:

I.- **Jhonatan Huaman Barrios**, identificado con DNI N° 45499085, con domicilio en el Caserio la Victoria - Bagua Grande.

III.- HECHOS:

a) Hechos ocurridos el día 25 de Enero del 2018 a horas 17:30 aproximadamente, el denunciante refiere que fué víctima de maltrato físico y psicológico en plena vía pública a la altura del Jr. San Martín cuadra N° 3 indicando como presunto agresor a su tío **Julián Barrios Orbegoso** quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, refiriendo que Éste le ha propinado golpes en el rostro e insultado con palabras soeces y denigrantes a su persona , amenazándolo con buscarlo para volverle a agredir, posteriormente el imputado se ha retirado conduciendo su unidad movil- mototaxi con destino desconcido, así mismo el agraviado refiere que no es la primera vez que su tío lo agrede cuando se encuentra en estado de ebriedad.

IV.- Considerando:

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 336° del Código Procesal Penal,

José A. Loayza Ventura
FISCAL
DESP. IN. PROCESAL PENAL SUP. UTE

2

06
Seis

señala que: "si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

Segundo.- Siendo así, en el presente caso se han cumplido los presupuestos normativos a que se contrae dicha norma procesal citada, dado que existen contra el imputado **Julián Barrios Orbegoso**, suficientes indicios y elementos de convicción que los vinculan como presunto autor del delito de **LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** previsto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30364, se modifica -entre otros- el artículo 122-B° del Código Penal.

Tercero.- El presente hecho delictivo, es de acción penal pública, cuyo ejercicio es objeto de persecución penal pública por este Ministerio Público, no encontrándose prescrita la acción penal; asimismo, el imputado **Julián Barrios Orbegoso**, se encuentra plenamente identificado conforme a los datos que aparecen de los actuados.

V.- Elementos de Convicción:

- Acta de Denuncia Verbal N° 11, realizada por el agraviado **Jhonatan Huaman Barrios**, de fs. 15.
- Declaración del agraviado **Jhonatan Huaman Barrios**, mediante el cual narra la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, de fs. 16/17.
- Medidas de Protección dictadas por el Juzgado Civil Permanente de Utcubamba, a favor del agraviado **Jhonatan Huaman Barrios**, Fs. 34/36

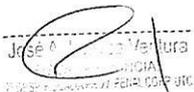
VI.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR

Primero.- Delito Lesiones Por Violencia Familiar En La Modalidad De Agresiones En Contra De Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar se encuentra previsto en el *previsto en* la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30364, se modifica -entre otros- el artículo 122-B° del Código Penal en los siguientes términos: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. (...) Y La Segunda Disposición Complementaria de la referida Ley, Incorpora el artículo 124-B al Código Penal en los siguientes términos: Determinación de la lesión psicológica. *El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:* a) Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico y c) Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

VII.- Decisión:

En consecuencia, estando a lo antes expuesto y a los presupuestos establecidos en los artículos 334°.1 y 336° del Código Procesal Penal vigente y artículos 12° y 94°.2 del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público", esta Segunda Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba; **DISPONE: Formalizar la continuación de la Investigación Preparatoria**, contra **Julián Barrios Orbegoso**, por la presunta comisión del delito Lesiones Por Violencia Familiar En La Modalidad De


JOSÉ A. VENTURA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE UTCUBAMBA

3

04
siete

Agresiones En Contra De Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar, en agravio de **Jhonatan Huaman Barrios**, ilícito penal previsto y penado en el artículo 122-B° del Código Penal; siendo necesario que se practiquen las siguientes diligencias:

1.- **SE RECIBA** la declaración del imputado Julián Barrios Orbegoso el día 30 de mayo de 2019 a horas 15.00 en el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, sito en jiron San Jorge 385 de Gonchillo de bagua grande,, quién deberá apersonarse en compañía de su abogado defensor, a efecto de que narre la versión de los hechos denunciados; bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva por la policía Nacional del Perú, tal como lo faculta el artículo 66° del Código Procesal Penal.

3.-**SOLICITAR** a la División Medico legal de Utcubamba se sirva remitir el informe del el examen de pericia psicológica solicitado con oficio N° 189-18 y mas siglas, practicado al agraviado Jhonatan Huaman Barrios.

4.- **RECABAR** los antecedentes penales del imputado.

5.- Y demás diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento del hecho denunciado.

DATOS DE LAS PARTES:

IMPUTADO: JULIAN BARRIOS ORBEGOSO, DNI 33675898, 43 años, nacido el 18 de octubre de 1975, en bagua grande, utcubamba, amazonas, soltero, con primaria completa, de ocupacion mototaxista, con domicilio en jiron san martin n°. 360 de bagua grande, hijo de aparicio y gregoria.

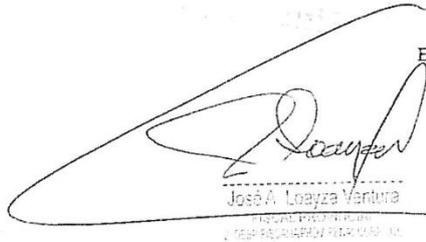
AGRAVIADO: JHONATAN HUAMAN BARRIOS, DNI 45499085, con domicilio en Caserio la Victoria Bagua Grande.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, la presente disposición conforme al artículo 3° del Código Procesal Penal.

OTROSIDIGO: El Plazo de la Investigación Preparatoria :Conforme a lo expuesto en el presente caso, concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal no ha prescrito, conforme a las reglas de prescripción ordinaria y extraordinaria previstas en el primer párrafo del artículo 80° y último párrafo del artículo 83° del Código Penal, asimismo el presunto autor se encuentra individualizado como Julián Barrios Orbegoso; por lo que siendo así, el plazo de la Investigación Preparatoria es Ciento veinte días naturales (120), sin perjuicio de concluirla aún cuando no hubiere vencido dicho plazo siempre y cuando se haya cumplido con el objetivo, ello de conformidad con el artículo 343.2° del Código Procesal penal.

OTROSI DIGO: Se pone de conocimiento que para el imputado se le esta dando comparecencia simple.

Bagua Grande, 30 de abril de 2019



José A. Loayza Ventura
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA

4



Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria – Utcubamba

08
06/0

EXPEDIENTE N° : 2019-735-0-1°JIPU (FORMALIZACIÓN)
IMPUTADO : JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
AGRAVIADA : JHONATAN HUAMÁN BARRIOS
JUEZ : Mg. SOLEDAD BARRUETO GUERRERO
ESP. JUDICIAL : YANE RAMOS SILVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Bagua Grande, Diecisiete de mayo
Del año dos mil diecinueve. -

I.- PARTE EXPOSITIVA

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con la Disposición Fiscal presentado por el Ministerio Público, mediante la cual comunica la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria seguida contra **JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su figura de Agresiones en contra de las mujeres (artículo 122-B del Código Penal), en agravio de **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS**.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Los artículos 3°, 29° y 336.3° del Código Procesal Penal del 2004 [CPP], prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la investigación preparatoria. La disposición de formalizar la investigación, debe contener los requisitos del artículo 336°, incisos 1° y 2° del CPP, como son los siguientes: la acción penal no haya prescrito, la individualización del imputado con su nombre completo y dirección domiciliaria constatada, la descripción precisa y clara de los hechos, la tipificación específica o alterna, el nombre del agraviado y la satisfacción de los requisitos de procedibilidad, de ser el caso.

SEGUNDO.- El Juez debe efectuar un control de admisibilidad del acto postulatorio de disposición de formalización de investigación, consistente en verificar si reúne los requisitos del artículo 336° incisos 1° y 2° del CPP. En caso se advierta la omisión o defecto de algún requisito legal, deberá concederse un plazo perentorio para que pueda ser subsanado, bajo apercibimiento de tenerse por no formalizada válidamente la investigación preparatoria y archivarse el proceso, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales que correspondan.

TERCERO.- El artículo 1.1 del CPP garantiza que la justicia debe impartirse en un plazo razonable. Al respecto el artículo 342° del CPP señala que el plazo de investigación preparatoria es de cinco veinte días naturales [inciso 1] y tratándose de investigaciones complejas el plazo es de ocho meses [inciso 2], pudiendo en ambos casos prorrogarse por una sola vez, para el primero por dos meses y para el segundo por ocho meses. Los plazos legales antes anotados deben entenderse como máximos, correspondiendo analizar en cada caso concreto su razonabilidad, en atención a los actos de investigación señalados en la disposición de formalización, entre otros factores, pudiendo fijarse un plazo de investigación menor o igual, pero no mayor al máximo legal o sus prórrogas. De otro lado, el fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente en su comisión, podrá formular directamente acusación. Finalmente, conforme al artículo 343° del CPP, el control de plazo - no razonable- puede ser a pedido de parte [inciso 2] o incluso de oficio [inciso 3].

CUARTO.- Los artículos 286° y 287° del CPP prescriben que el Juez de Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple, si el Fiscal no requiere la prisión preventiva o la comparecencia con restricción o si habiéndola requerido no concurren los presupuestos procesales para su imposición, en el presente caso el Fiscal no ha solicitado se le imponga al investigado medida coercitiva.

Abog. Yane Ramos Silva
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MCP - UTCUBAMBA - AMAZONAS

09
nunc

QUINTO.- el artículo 80° del CPP prescribe que el Servicio Nacional de Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

SEXTO.- Los derechos de los agraviados se encuentran regulados en el artículo 95° del CPP. Al agraviado constituido judicialmente en actor civil se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104° y 105° del CPP, en colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como en la acreditación de la reparación civil que se pretende.

SÉTIMO.- El artículo 127°, numerales 3° y 4° del CPP prescribe que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o centro de trabajo, empero, si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a éstos. Sólo se procederá a la notificación personal por exigencia de la ley o de la naturaleza del acto lo cual será precisado en la resolución respectiva.

OCTAVO.- el artículo 6.3° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal aprobado por Resolución administrativa N° 096-2006-CE-PJ [28/06/2006], autoriza la notificación por dirección electrónica y teléfono equiparable al domicilio procesal. Asimismo, conforme al artículo 16° incisos 1° y 2° del reglamento anotado, se incorpora la notificación por dictado, cuando las resoluciones se dicten el curso de un audiencia, las cuales serán notificadas en forma oral a los asistentes y también se considerarán notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como obligatoria, aunque no concurran a dicha diligencia.

NOVENO.- El artículo 139.4 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1, 1 y 8.3° del CPP, reconoce el principio de publicidad del proceso y el método de la oralidad para el debate y decisión de los requerimientos y solicitudes presentados por las partes, debiendo ser declarados inadmisibles ante la incomparecencia del peticionario a la audiencia fijada para tal fin como lo autoriza el artículo 361 del CPP.

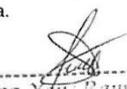
DÉCIMO.- El artículo 120, numerales 1° y 3° del CPP, prescribe que la actuación procesal judicial se documenta utilizando los medios técnicos que correspondan, como la reproducción audiovisual, pudiendo entregarse en forma gratuita una copia a la partes previa solicitud y entrega del dispositivo de almacenamiento idóneo.

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 123.2° del CPP prescribe que los decretos se dictan sin trámite alguno y el artículo 121, 2° del CPP reconoce como requisito de validez del acta de registro de audiencia, la firma del funcionario que la ha redactado; tratándose de actos de impulso procesal, corresponden ser redactados y firmados exclusivamente por los asistentes de apoyo a la labor jurisdiccional.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, la Señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Utcubamba, **RESUELVE:**

- 3.1.- **TENGASE POR COMUNICADA** la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, presentada por el Ministerio Público contra **JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su figura de Agresiones en contra de las mujeres (artículo 122-B del Código Penal), en agravio de **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS**, por cumplir con los requisitos legales.
- 3.2.- **TENGASE POR SEÑALADO** el plazo de ciento veinte días naturales conforme a la disposición de formalización, para la realización de las diligencias de la investigación preparatoria que correspondan, la misma que vencerá el nueve de julio del año dos mil dieciocho.
- 3.3.- **IMPÓNGASE** la medida de **comparecencia simple** al imputado, quien se encuentra obligado a concurrir a las diligencias del proceso que sea necesaria su presencia, **bajo apercibimiento** de ser conducido compulsivamente por la policía.


Abog. Y. Ramos Silva
ESPECIALISTA EN PROCESO PENAL
NCP. UTCUBAMBA - AMAZONAS

10
deu

- 3.4.- **COMUNÍQUESE** a la parte agraviada que tiene derecho a ser informado y escuchado, antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, **siempre que lo solicite** al Juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; asimismo tiene la facultad de solicitar su constitución en **actor civil**, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.
- 3.5.- **PRECÍSESE** a las partes que la **carpeta fiscal** con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra **disponible en las oficinas de la fiscalía** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que corresponden ser notificadas a las partes por el Ministerio Público.
- 3.6.- **INDÍQUESE** a las partes que los requerimientos y solicitudes que se presentan en forma escrita y motivada, para su traslado a la otra parte, debiendo ser sustentados oralmente en audiencia pública, **bajo apercibimiento** de declararse **inadmisible**, en caso de inconcurrencia del peticionante y **archivarse** el incidente.
- 3.7.- **PRECÍSESE** que el desarrollo íntegro de la audiencia será grabado en **audio**, pudiendo acceder las partes a una copia del mismo en forma gratuita, previa solicitud y entrega del dispositivo de almacenamiento idóneo, la resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido, computándose el plazo para interponer recursos impugnatorios, a partir del día siguiente a la audiencia; Por otro lado, la resolución dictada por escrito luego de concluida la audiencia, será notificada al domicilio procesal.
- 3.8.- **ORDÉNESE** a las partes que **fijen domicilio procesal dentro del radio urbano y casillas electrónicas**, bajo apercibimiento de una multa de 2URP, precisándose que las resoluciones escritas en adelante sólo serán notificadas en el domicilio procesal, siendo de responsabilidad de las partes, la variación del mismo no comunicada al juzgado o el fijado fuera del radio urbano. Para lo primero se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo se entenderá efectuada la notificación en el mismo día de expedida la resolución.
- 3.9.- **PROMUÉVASE y PERMÍTASE** a las partes la utilización del **correo electrónico** y el **teléfono fijo o celular**, para la notificación de las resoluciones, equiparable al domicilio procesal, con exclusión de la notificación por cédula, en lo que sea pertinente. Para el Ministerio Público, la Defensoría de Oficio y demás instituciones públicas, téngase como domicilio procesal, el precisado en el directorio oficial comunicado por el representante autorizado de cada institución a la Corte Superior de Justicia de Amazonas.
- 3.10.- **AUTORÍCESE** a los Secretarios Judiciales, el dictado con su sola firma de las resoluciones [decretos] de impulso procesal, consignado de ser el caso, los apercibimientos que correspondan ser aplicados por el Juez.
- 3.11.- **REQUIÉRASE** a las partes **cumplan con señalar sus casillas electrónicas**, bajo apercibimiento en caso de los abogados de aplicárseles una multa de 2URP y del representante del Ministerio Público de informar a sus Superiores para las medidas correctivas correspondientes
- 3.12.- **NOTIFÍQUESE** a las partes en sus domicilios señalados en la disposición de formalización.


Abog. Yanir Ramos Silva
ESPECIALISTA DE JURISDICCION PENAL
NCP, - UTCUBAMBA - AMAZONAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA
SEGUNDO DESPACHO

24
noviembre



Caso N° 1206074500-2018-2289-0

Exped. Jud N° -2019-735-0

Espec. Jud: Yane RAMOS SILVA

Imputado : Julian BARRIOS ORBEGOSO

Agraviado : Jhonatan BARRIOS ORBEGOSO

Delito : Agresiones en contra de las mujeres o
Integrantes del grupo Familiar

Asist. de Desp. : Miguel M. YOYERA SALAZAR

Fiscal Resp. :

PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

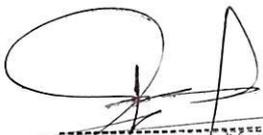
**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA
PROVINCIA DE UTCUBAMBA**

LILER CARRERO VIDARTE, Fiscal Adjunto
Provincial Penal, encargado del Segundo
Despacho de la Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la provincia de Utcubamba; a
usted digo:

Tengo a bien a dirigirme a su despacho para ponerle de
conocimiento que mediante la Disposición N° 03, se dispone la Prorroga de la
Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, del caso N° **2289-2018**, con
Exped. Jud N° 735-2019, seguido contra JULIAN BARRIOS ORBEGOSO, por la presunta
comisión del Delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en su figura de
AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en
agravio de JHONATAN BARRIOS ORBEGOSO.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted señor juez proveer conforme a ley


Liler Kenny Carrero Vidarte
FISCAL ADJUNTO (T)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA

08 de noviembre de 2019



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA
SEGUNDO DESPACHO

95
van heur

Exp. N° : 735-2019-0-0107-JR-PE-01
Esp. Jud. : Yane Ramos Silva
Caso N° : 2289-2018
Imputado : Julián Barrios Orbegoso
Delito : Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
Agravado : Jhonatan Huaman Barrios
Fiscal Resp. : Liler Kenny Carrero Vidarte (Casilla electrónica 93927)

DISPOSICION N° TRES

Bagua Grande, seis de noviembre
del año dos mil diecinueve

DISPOSICION DE PRORRÓGA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

DADO CUENTA: Con los actuados de la presente investigación seguida contra **Julián Barrios Orbegoso**, por la presunta comisión del delito de **Lesiones por Violencia Familiar**, en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, en agravio de **Jhonatan Huaman Barrios**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 342° inc. 1) del Código Procesal Penal establece que el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales y que solo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales (...).

SEGUNDO: Que, mediante Disposición N° 02, de fecha 02 de octubre del 2018, se dispuso: Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, por el plazo de ciento veinte días, en la investigación seguida contra **Julián Barrios Orbegoso**, por la presunta comisión del delito de **Lesiones por Violencia Familiar**, en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, en agravio de **Jhonatan Huaman Barrios**; disposición que fue puesta de conocimiento del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Utcubamba.

TERCERO: Estando pendiente diligencias en este proceso y de correr traslado de las pericias a las partes procesales a efecto de lograr la finalidad de la presente investigación de conformidad al inciso 1 del artículo 180 del código procesal Penal vigente.

Por estas consideraciones, bajo al amparo del inciso 1) del artículo 342° del Código Procesal Penal y el artículo 95° del Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público – esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

DISPONE: 1) **PRORROGAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA**, por el **PLAZO DE 60 DIAS** seguido contra **Julián Barrios Orbegoso**, por la presunta comisión del **Lesiones por Violencia Familiar**, en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, en agravio de **Jhonatan Huaman Barrios**; 2) **PONGASE** en conocimiento de las partes procesales El certificado medico legal N° 000200 – L de fecha 26.01.2018 que obra de folios 40 y el Protocolo de la pericia psicologica N° 000392-2018-PSC-VF

Liler Kenny Carrero Vidarte
FISCAL ADJUNTO (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA

26
Kun/SES



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA
SEGUNDO DESPACHO

de fecha 24 de febrero del 2018 que obra de folios 74 – 76; debiendo adjuntarse a la presente la copia simple de dichos documentos, de conformidad con lo prescrito en el inciso 1 del artículo 180 del Código Procesal Penal, **3) COMUNIQUESE** al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Utcubamba la Prorroga de la presente investigación preparatoria conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 342º del Código Procesal Penal y **4) REGISTRESE EN EL SGF Y NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

INTERVIENE EL SUSCRITO POR DISPOSICIÓN SUPERIOR.



Eiler Kenny Carrero Vidarte
FISCAL ADJUNTO (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA

3

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria – Utcubamba

27
Yane Ramos Silva

EXPEDIENTE N° : 2019-735-0-1 JIPU (FORMALIZACIÓN)
IMPUTADO : JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
AGRAVIADA : JHONATAN HUAMÁN BARRIOS
JUEZ : Mg. SOLEDAD BARRUETO GUERRERO
ESP. JUDICIAL : YANE RAMOS SILVA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO
Bagua Grande, Trece de noviembre
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS; Dado cuenta con la disposición de la prórroga de formalización de la investigación preparatoria remitida por el Representante del Ministerio Público mediante el cual dispone prorrogar el plazo de la investigación, y **CONSIDERANDO. PRIMERO.** Que, conforme se aprecia de la disposición Fiscal, el Representante del Ministerio Público dispone ampliar el plazo de la investigación preparatoria por el término de sesenta días, en atención a realizar las diligencias que señala. **SEGUNDO.** Que, estando ante la disposición fiscal que antecede, y conforme a lo señalado en el **artículo 342 inciso 1)** señala que: "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales", por tales consideraciones, **SE RESUELVE:**

- 1.- **TÉNGASE POR COMUNICADA LA PRÓRROGA** del plazo de la investigación preparatoria por el término de sesenta días, **EXHORTÁNDOLE al representante del Ministerio Público que asume a su cargo la presente investigación, ante el cese en funciones del fiscal anterior José Alberto Loayza Ventura, a fin de que formule las disposiciones y/o requerimientos dentro del plazo de ley, bajo expreso apercibimiento de remitirse copias a la ODCI.**
- 2.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Mg. Soledad Barrueto Guerrero
JUEZ (T)
MAGO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AUTOPROSECUCIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
PRIMER JUZGADO

Abog. Yane Ramos Silva
ESPECIALISTA DE ABOGADO INVEST. PREP. C. J. A.
NCPP - UTCUBAMBA - AMAZONAS

35
Temple y
Corte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA
SEGUNDO DESPACHO

Bagua Grande, 13 de enero del 2020.



OFICIO N° 07 – 2020-MP-FPPC-U/2°D-WCC CASO 2289 - 2018.

SEÑOR (A) JUEZ (A):

PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UTCUBAMBA.

BAGUA GRANDE.-

ASUNTO: Remite Disposición de Conclusión de Investigación Preparatoria.

REFERENCIA: Caso: 2289 – 2018/EXP: 735-2019-0-0107-JR-PE-01

Tengo el agrado de recurrir a su Digno Despacho, a fin de **REMITIRLE** adjunto al presente, el original de la Disposición Fiscal N° 04 (fs.02), de fecha 10 de enero del 2020, en la que se **DISPONE: LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra **JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO**, por el presunto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **JHONATAN HUAMAN BARRIOS**. Se anexa copias de la Disposición antes mencionada, a fin de ser notificados los sujetos procesales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi consideración y estima personal

Atentamente,

WAGNER CAHUAPAZA CONDORI
FISCAL PROVINCIAL (P)
2º Despacho de la Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Utcubamba



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Utcubamba
Segundo Despacho de Investigación

1

36
Thamka
de

CASO N° 2289-2018

EXPEDIENTE N° 735-2019

CONCLUSION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

DISPOSICION N° CUATRO.

Bagua Grande, Diez de Enero del Dos Mil Veinte.-

VISTOS:

Las diligencias de la investigación preparatoria contenidas en la Carpeta Fiscal N° 2289-2018.-

CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Es objeto de la Investigación Preparatoria reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Según Peña Cabrera Freyre¹, el proceso penal importa una actuación pública, cuya finalidad inmediata es la de esclarecer los hechos delictuosos, que han llegado a conocimiento del órgano persecutor público, a fin de tutelar los legítimos intereses de la sociedad y de ser el caso, la plasmación del *ius puniendi* estatal en la persona del acusado. La Investigación ha de durar el plazo estrictamente necesario, en relación al logro de los objetivos previstos en el artículo 321 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal.

Por ello, este Ministerio Público, de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, con **Disposición N° Dos , de fecha 02 de Octubre de 2018**, dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria y la **DISPOSICION N°03 de fecha 06 de noviembre del 2019**, se realiza una prorrogas de investigación preparatoria contra **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO**, por la presunta comisión del **DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **JHONATHAN HUAMAN BARRIOS**, previsto en la primera disposición complementaria de la ley N° 30364, se modifica- entre otros el artículo 122-B) del código penal.

II.- CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

En conformidad a lo prescrito por el Artículo 342 inciso 1 del Código Procesal Penal el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales; sólo por causas

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Exégesis – Nuevo Código Procesal Penal. Tomo II. Editorial Rodhas. Segunda Edición. Página 284.

[Firma manuscrita]
MAGISTER CAHUAPAZA CONDORI
FISCALIA PROVINCIAL (P)
Despacho de la Fiscalía Provincial
de Utcubamba

37
Humberto
Díaz

justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

Acorde con Rosas Yataco² y en concordancia con el artículo 343 del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando se ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo. Asimismo Sánchez Velarde³ refiere que la fase de investigación preparatoria culmina no sólo cuando se han alcanzado los objetivos propuestos, sino también con el vencimiento del plazo señalado sin haberse contemplado plazos excepcionales, de tal forma que el Fiscal decidirá el paso o no a la Etapa Intermedia del proceso.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Este Ministerio Público, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque – Primer Despacho Fiscal de Investigación, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en mérito al artículo 343 del Nuevo Código Procesal Penal; **DISPONE:**

PRIMERO.- CONCLUIR LA INVESTIGACION PREPARATORIA que se sigue contra **JULIAN BARRIOS ORBEGOZO**, por la presunta comisión del **DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERS O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio JHONATHAN HUAMAN BARRIOS**, previsto en la primera disposición complementaria de la ley N° 30364, se modifica- entre otros el artículo 122-B] del código penal.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, la conclusión de la investigación preparatoria del presente proceso, conforme a lo previsto en el Artículo 343 del Nuevo Código Procesal Penal, concordante con el Artículo 344 inciso 1 del acotado texto.

Notifiquese conforme a Ley.



WALTER CAHUAPAZ CONDORI
FISCAL PROVINCIAL (P)
2º Despacho de la Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Utcubamba

² ROSA YATACO, Jorge. Derecho Procesal Penal. Con Aplicación al Nuevo Proceso Penal. Decreto Legislativo N° 957. Jurista Editores. Primera Edición. Página 428.

³ SANCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo Proceso Penal. Editorial Ideosa. Primera Edición. Pág. 152.

Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria – Utcubamba

38
7 Dec 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA
NCPP
Secretario RAMOS SILVA Yana
FAU 20150981216 soft
Fecha: 17/01/2020 15:18:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D Judicial AMAZONAS /
UTCUBAMBA FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE N° : 2019-735-0-1 JIPU (FORMALIZACIÓN)
IMPUTADO : JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
AGRAVIADA : JHONATAN HUAMÁN BARRIOS
JUEZ : Mg. SOLEDAD BARRUETO GUERRERO
ESP. JUDICIAL : YANE RAMOS SILVA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Bagua Grande, diecisiete de enero
Del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con la Disposición Fiscal de conclusión de la investigación preparatoria presentada por el Representante del Ministerio Público, y **CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que, el artículo 342º del Código Procesal Penal señala que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, por lo que en presente proceso ha terminado dicho plazo; asimismo el fiscal ha presentado su disposición de conclusión de la investigación preparatoria. **SEGUNDO:** Que el artículo 344º numeral 1) del Código Procesal Penal señala que el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa, por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**-----

1. **TÉNGASE** por **COMUNICADA LA CONCLUSIÓN** de la investigación preparatoria y **OTÓRGUESE** al Ministerio Público el plazo de quince días naturales para que proceda a presentar su requerimiento de acusación o sobreseimiento.

2. **NOTIFÍQUESE.** =====

Mg. Soledad Barreto Guerrero
JUEZ (T)
PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UTCUBAMBA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

SOLEDAD BARRUETO GUERRERO
JUEZ (T)
SPECIALISTA DE JUZGADO INVEST. PREP. JIPU
NCPP-UTCUBAMBA-AMAZONAS

SOBRESEIMIENTO

EXP. 00735-2019-85-0107-JR-PE-01



22019007350107237085111

DISTRITO JUDICIAL: AMAZONAS
PROVINCIA : UTCUBAMBA
INSTANCIA : 1° JUZGADO INV. PREPARATORIA - Sede Utcubamba
JUEZ : CHAPOÑAN ANCAJIMA ULIBERTO
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** RAMOS SILVA YANE
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 11/02/2020 09:48:32 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - SOBRESEIMIENTO
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO BARRIOS ORBEGOSO JULIAN

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO HUAMAN BARRIOS JHONATAN

Domic Real : CASERÍO LA VICTORIA

MINISTERIO PUBLICO JOSE ALBERTO LOAYZA VENTURA FPPC UTCUBAMBA



EXP. 00735-2019-85-0107-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /



EXPEDIENTE N° : 00735-2019-0-0107-JR-PE-01
ESPECIALISTA : YANE RAMOS SILVA.
CASO N° : 2289-2018
Fiscal Resp. : Wagner CAHUAPAZA CONDORI.

REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – SEDE UTCUBAMBA.

WAGNER CAHUAPAZA CONDORI, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, con domicilio procesal en el Jr. San Jorge N°385 - Bagua Grande, Con casilla electronica N° 93928, a usted digo:

Que habiéndose concluido la etapa de investigación preparatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 344° "b" "d" del Código Procesal Penal, recorro a su despacho a fin de requerir el sobreseimiento del proceso seguido contra **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO**, por el delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de **JHONATAN HUAMAN BARRIOS**, requerimiento que se hace en base a los siguientes fundamentos:

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

GATOS DEL IMPUTADO:

Nombre y apellido	JULIAN BARRIOS ORBEGOSO
DNI N°	33675898
FACHA DE NACIMIENTO	18/10/75
SEXO	MASCULIO
ESTADO CIVIL	SOLTERO
GRADO DE INSTRUCCION	PRIMARIA COMPLETA
LUGAR DE NACIMIENTO	BAGUA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

[Handwritten signature]
WAGNER CAHUAPAZA CONDORI
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° Despacho de la Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Utcubamba

2. El sobreseimiento procede cuando:
- d) E.l hecho imputado no es típico.-
 - d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentamente el enjuiciamiento del imputado.

03
Tres

NOMBRE DE PADRES	APARICIO GREGORIA
DOMICILIO REAL	JR. SAN MARTIN N° 360 BG- UTCUMABA AMAZONAS
ABOGADO	NO TIENE

DATOS DEL AGRAVIADO.

NOMBRE Y APELLIDO	JHONATAN HUAMAN BARRIOS
DNI N°	45499085
FECHA DE NACIMIENTO	13/01/89
SEXO	MASCULINO
ESTADO CIVIL	SOLTERO
GRADO DE INSTRUCCION	PRIMARIA COMPLETA
LUGAR DE NACIMIENTO	BAGUAGRANDE - UTCUBAMBA -AMAZONAS
NOMBRE DE TUS PADRES	GREGORIO HERMINIA
DOMICLIO REAL	CASERIO LA VICTORIA - BAGUA GRANDE AMAZONAS

II.- PLANTEAMIENTO DEL CASO

2.1.- Refiere el denunciante JHONATAN HUAMAN BARRIOS, que el día 25 de Enero del 2018 a las 18:00 aproximadamente fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su tío JULIAN BARRIOS ORBEGOSO, manifestando que el imputado le habría propinado golpes en su rostro indicando que el imputado se encontraba en estado de ebriedad y que así mismo le insulto con palabras soeces y frases denigrantes, amenazándolo con buscarlo nuevamente y volverlo a golpear.

III.- DECLARACIONES TESTIMONIALES INCRIMINADORAS DE CARGO Y DESCARGO y DEMAS DILIGENCIAS:

En el transcurso de las investigaciones preliminares se ha recibido las siguientes declaraciones testimoniales y practicado las siguientes diligencias:

1. **Acta de denuncia violencia familiar (fs 02):** En la que la agraviado relata la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos en su agravio.-
2. **Declaración del agraviado Esperanza Ruiz Herrera (Fs.16-17):** Quien en un primer momento declara los hechos denunciados en contra del imputado.
3. **Certificado Médico Legal N°000200 L (Fs. 39):** De fecha 26/01/2018, reconocimiento médico legal practicado al agraviada JHONATAN HUAMAN BARRIOS, el que concluye que NO presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por lo que no requiere atención facultativa en incapacidad medico legal.
4. **Declaración del denunciado Germán Vilas Estela (Fs. 69-70-71):** Quien refiere que el día de los hechos, si ha ocurrido que fue el resultado de preguntarle al agraviado por que motivos lo amenazaba con machete cuando se encontraba invalido en agosto del 2017, en el momento d ellos hechos se encontraba ebrio por que había bebido cerveza.
5. **PROTOCOLO DE LA PERICIA PSICOLOGICA N° 000392-2018-PSC-VF.(fs.74-75-76)**

WIGNER CAHUAPAZA CONDORI
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° Despacho de la Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Utcubamba

7/04
Wigner

De fecha 24.02-2018 de la evaluación psicológica practicado al agraviado JHONATAN HUAMAN BARRIOS. QUE CONCLUYE. Estado emocional estable.

IV .- TIPO PENAL

De acuerdo a la conducta denunciada tenemos, en primer orden, que la hipótesis fáctica se subsume en los delitos: **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN FORMA AGRAVADA** previsto en: Art. 122-B del Código Penal "El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años; en segundo orden, tenemos que analizar si es que la conducta inculpada se ha dado en realidad, y de ser el caso verificar si concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria del bien jurídico tutelado, acción típica, sujetos que prevé la norma penal y elementos descriptivos y normativos del tipo penal².

V.- FUNDAMENTO JURÍDICO Y FACTICO DEL REQUERIMIENTO DE SOBRESIEMIENTO.

5.1.- En relación a los hechos denunciados por el agraviado, de la investigación se aprecia que el despacho fiscal en su oportunidad inició investigación preliminar y formalizó investigación preparatoria y programó una serie de actos de investigación, a fin de poder dotar de elementos de convicción perifericos a la sindicación del agraviado, sobre las agresiones físicas en su agravio, los mismos que nos permitan construir una teoría del caso sólida con miras a un Juicio donde se estime el éxito de la presente investigación. Partiendo de la denuncia penal formulada por la agraviada en el sentido que indicó que el día 25 de Enero de 2018 a horas 18:00 aprox., fue agredida físicamente propinándole golpes en su rostro, es mas el agresor se encontraba en estado de ebriedad y luego me amenazo con buscarme y nuevamente golpearme.

5.2.- Por lo que, con el fin de esclarecer los hechos, se cito al denunciado para que se apersonen a este despacho fiscal y rindan su declaración respecto de los hechos denunciados en su contra; siendo que éste ha referido que efectivamente el día 25 de enero del 2018 a horas 18:00 aproximadamente, se sucitó el hecho denunciado, acepta en parte que sea el autor de las lesiones que presentaría la agraviado.

5.3.- Por otro lado se advierte, que a inicios de la investigación, solo se ha contado con la versión de la denunciante, quien sindicaba como autor de las lesiones leves en su agravio al denunciado; no existiendo mas elementos de convicción que permitan corroborar que la persona sindicada sería el autor de las agresiones físicas en su agravio; Sin embargo en su ampliación (35-36), se rectifica de su denuncia, indicado que denunció tales hechos en contra tío que le habia agredido físicamente y psicológicamente conforme expresa el agraviado sin embargo haciendo una revisión de la carpeta fiscal, y tomando en cuenta el examen medico legal del agraviado no presenta ningun tipo de incapacidad medico legal, mucho menos presente daños psicologicos . evidencia, que el agraviado mostrará total desinterés en el resultado del proceso, y siendo que la persona en el marco de este modelo procesal penal que rige nuestro país se constituye en la fuente de prueba más importante del caso y si no concurren a las diligencias que señalen como son declarar o aportar medios idóneos que estén bajo su poder y que acredite la existencia del delito o responsabilidad de los denunciados, *genera la ausencia de imputación*, lo que justifica la emisión del presente pronunciamiento fiscal.-

² Bramont – Arias Torres, Luis Miguel "Manual de Derecho Penal – Parte General". Lima, 2005. p. 172.

WAGNER CAHUAPAZA CONDORI
FISCAL PROVINCIAL (P)
Despacho de la Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Utcubamba

8 05
cahu

5.4.-.- Asimismo también se debe tener en cuenta, que según el **Certificado Médico Legal N° 000200(fs.40)** practicado al agraviado JHONATAN HUAMAN BARRIOS éste arroja que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, por lo que no requiere atención facultativa e incapacidad médico legal.

5.5.- Asimismo también se debe tener en cuenta, que según **LA PERICIA PSICOLÓGICA N° 000392-2018-PSC-VF.(fs.74-75-76)** De fecha 24.02-2018 de la evaluación psicológica practicado al agraviado JHONATAN HUAMAN BARRIOS. QUE CONCLUYE. Estado emocional estable.

POR LO EXPUESTO

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 61° y apartados b) y d) del inciso 2 del artículo 344° del Código Procesal Penal, este Ministerio Público solicita el **SOBRESEIMIENTO** del presente caso en los seguidos contra **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO**, en la modalidad de **LESIONES LEVES - VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **JHONATAN HUAMAN V BARRIOS**.

- se adjunta en original la CF: 2289-2018 a folios 86.

Bagua Grande, 10 de Febrero del 2020.


WAGNER CAHUAPAZA CONDORI
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° Despacho de la Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Utcubamba

4 Ob
Juis



PODER JUDICIAL
de la Amazonia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA/
NCPP.
Secretario: RAMOS SILVA Yane
FAU 20159981216 soft
Fecha: 09/03/2020 10:57:42 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D Judicial AMAZONAS/
UTCUBAMBA FIRMA DIGITAL

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria – Utcubamba

EXPEDIENTE N° : 2019-735-85-1°JIPU SOBRESEIMIENTO
IMPUTADO : JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
AGRAVIADA : JHONATAN HUAMÁN BARRIOS
JUEZ : Mg. SOLEDAD BARRUETO GUERRERO
ESP. JUDICIAL : YANE RAMOS SILVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Bagua Grande, Seis de marzo

Del año dos mil Veinte.-

DADO CUENTA; con el requerimiento de Sobreseimiento y la carpeta fiscal a folios 144, en la causa seguida contra **JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su figura de Lesiones leves por Violencia Familiar (artículo 122-B del Código Penal), en agravio de JHONATAN HUAMÁN BARRIOS; y existiendo elementos de convicción que fundamentan el presente **Requerimiento de Sobreseimiento**, conforme lo establece el **artículo 345° de Código procesal Penal**, respecto del Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento; estableciendo que **el Juez correrá traslado el pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días**; Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes; Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días. **En consecuencia se dispone:**

- 1.- **CORRASE TRASLADO** a los demás sujetos procesales, el **Requerimiento de sobreseimiento** por el plazo perentorio de **Diez Días Hábiles**, a efectos de que en forma **escrita y fundamentada**, bajo sanción de inadmisibilidad, puedan formular oposición y/o solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que consideren procedentes; todo ello con el objeto de ser **debatido** en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento.
- 2.- **CITAR A AUDIENCIA DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO**, para el día **VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A HORAS ONCE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (hora exacta)**, en la Sala de Audiencias del 1 Juzgado de Investigación Preparatoria de Utcubamba, ubicado en el Jirón José Bernardo Alcedo N° 184 de esta ciudad; con la presencia obligatoria del Fiscal y el abogado defensor del imputado y las demás partes legitimadas del proceso; bajo apercibimiento de **aplicárseles la MULTA correspondiente en caso de inasistencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPJ.**
- 3.- **OFICIESE** al señor coordinador de la defensoría Pública de la ciudad Bagua Grande para que designe un abogado para la defensa del imputado en el presente proceso que asegure su defensa técnica; **ADJÚNTESE a la presente copia del requerimiento fiscal**, dejando a salvo el derecho de sustituirlo por su abogado de libre elección, en cuyo caso lo comunicará inmediatamente al Juzgado.
- 4.- **PRECÍSESE** que las resoluciones dictadas oralmente en la audiencia preliminar, se entenderán notificadas a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan concurrido. **Se programa la presente audiencia en atención a la agenda de audiencias programadas por la señora magistrada a cargo del presente expediente, la abundante carga procesal del juzgado y domicilios de las partes.**
- 5.- **PRECÍSESE** que el Representante del Ministerio Público **adjunta carpeta fiscal a folios 86.**
- 6.- **REQUIÉRASE a las partes cumplan con señalar sus casillas electrónicas**, bajo apercibimiento en caso de los abogados de aplicárseles una multa de 2URP y del representante del Ministerio Público o Defensor Público de ser el caso de informar a sus Superiores para las medidas correctivas correspondientes. **SE PROVEE EN LA FECHA** al reincorporarse la especialista de sus vacaciones. **NOTIFIQUESE** a las partes en sus respectivos domicilios precisados el requerimiento fiscal, adjuntándose copias del mismo, **descárguese la presente audiencia en la agenda judicial oportunamente** a cargo de la asistente judicial de esta secretaría.

Mg. Soledad Barrueto Guerrero
Juez (T) 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA

Abog. Yane Ramos Silva
ESPECIALISTA DE JUZGADO INVEST. PREP. CSJA
NCPP - UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ox
Sierra

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de
Utcubamba

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO

EXPEDIENTE	: 00735-2019-85-0107-JR-PE-01
IMPUTADO	: JULIAN BARRIOS ORBEGOSO
AGRAVIADO	: JHONATAN HUAMAN BARRIOS
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
JUEZ (T)	: <u>MG. SOLEDAD BARRUETO GUERRERO</u>
ESPEC. CAUSAS	: ABOG. YANE RAMOS SILVA
ESPEC. AUD.	: ABOG. MARIA DEL PILAR BERAUN LOPEZ

Bagua Grande, 03 de Setiembre del 2020

I.- **INICIO**: 12:00 p.m.

JUEZ: Se hace conocer a las partes procesales, que la presente audiencia viene siendo grabada de manera virtual a través del aplicativo **HANGOUTS MEET** (...).
(Registrado en audio)

II. **ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES:**

2.1.- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Abog. WAGNER CARHUAPAZA CONDORI**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

- **Domicilio procesal** : Jirón San Jorge N° 385 - Bagua Grande.
- **Casilla electrónica** : 93928
- **Celular N°** : 974-131313

2.2.- **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DEL IMPUTADO: ADRIANO BARBOZA ROJAS** con registro de C.A.A. N° 157.

- **Domicilio procesal** : Av. Chachapoyas N° 3136 - Bagua Grande.
- **Casilla electrónica** : 71755
- **Celular N°** : 941-887653
- **Correo electrónico** : barbozarojasadriano6@gmail.com

III.- **INSTALACION DE LA AUDIENCIA**

JUEZ: Se cumple con informar a los sujetos procesales, que mediante resolución número dos del veintidós de julio del 2020, este órgano jurisdiccional dispuso la reprogramación de la audiencia, para el día y hora en que nos encontramos, verificándose que obra a folios 17, la razón dada por la asistente judicial Fanny Rodrigo Garro, a través de la cual da cuenta que la cédula de notificación dirigida a la agraviada, no obra en el expediente judicial, tampoco obra ningún número telefónico para ser contactado, lo que implica que no ha existido un valido emplazamiento de la parte agraviada, por lo que tratándose de un control de sobreseimiento, en donde


Mg. Soledad Barrueto Guerrero
Juez (T) 1º Juzgado de Investigación Preparatoria,
UTCUBAMBA

19
Mauricio

debe estar la parte agraviada, válidamente notificada, no podría instalarse la presente audiencia, lo que permite la emisión de la resolución N° 03.

Resolución número: TRES

Bagua Grande, tres de Setiembre

Del año dos mil veinte.-

Parte Considerativa: (Queda registrado en audio).

Parte Resolutiva: SE DISPONE: -----

1.- **DECLARAR FRUSTRADA** la presente audiencia.

2.- **SE DISPONE SU REPROGRAMACION** de acuerdo a la agenda judicial electrónica, para lo cual, se le pide a la especialista Yane Ramos Silva, fijar la fecha y hora de la citada diligencia, debiendo comunicar los link respectivos, a los sujetos procesales, a fin de que se puedan enlazar en el día y hora en que sea a bien programar.

3.- **SE ORDENA LA NOTIFICACION** del agraviado con las garantías que establece la normativa procesal vigente.

JUEZ: Sobre lo resuelto. **(Registrado en audio).**

FISCAL: Conforme. **(Registrado en audio).**

ABOG. DEL IMPUTADO: Conforme. **(Registrado en audio).**

IV.- CONCLUSION

Siendo las doce con diez de la tarde del mismo día, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada su grabación, suscribiendo el acta el señor Juez y la Especialista de Audiencias.-



Mg. Solicitud Barrueto Guerrero
Juez (T) Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA

20
Veinte



Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria – Utcubamba

EXPEDIENTE N° : 2019-735-85-13JIPU SOBRESEIMIENTO
IMPUTADO : JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
AGRAVIADA : JHONATAN HUAMÁN BARRIOS
JUEZ : Mg. SOLEDAD BARRUETO GUERRERO
ESP. JUDICIAL : YANE RAMOS SILVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Bagua Grande, Veinticuatro de setiembre
Del año dos mil Veinte.-

DADO CUENTA; Con el estado del proceso y habiéndose dispuesto en audiencia de fecha tres de setiembre del presente año que se reprogramme por secretaría la presente audiencia; **en consecuencia se dispone: REPROGRAMAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO,** para el día **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A HORAS DOCE DEL MEDIO DÍA (hora exacta),** que se realizará a través del aplicativo “Google Hangouts Meet”, autorizada por el Concejo Ejecutivo, **Ingresando al siguiente link <https://meet.google.com/bwn-nick-fai> para la conexión respectiva.** Con la presencia obligatoria del Fiscal, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de informar a su Superiores *u órganos de control* para la sanción que corresponda, el abogado de la parte imputada, bajo apercibimiento de ser subrogado por uno de oficio, y para ello, **OFÍCIESE a la Defensa Pública de esta ciudad,** a fin de que designe un abogado de oficio, para que asuma la defensa técnica de la parte imputada, ante la inconcurrencia de su abogado defensor, debiendo notificársele con la documentación pertinente; así como la concurrencia de las demás partes legitimadas del proceso. **SE INFORMA** que las partes procesales **descarguen en su celular u ordenador dicho aplicativo a fin de participar en la mencionada audiencia, bajo estricta responsabilidad de las mismas.** **REQUIÉRASE** a las partes pertinentes **cumplan con informar al juzgado sus correos electrónicos y números de teléfonos celulares en un plazo de setenta y dos horas, para los fines de la presente audiencia.** **PONGA** de conocimiento la señorita asistente judicial de esta secretaría la presente resolución, al encargado del Área de Informática del Módulo Penal de Utcubamba, para que realice las coordinaciones para el enlace de la audiencia con las partes procesales. **PRECISAR** que las resoluciones dictadas oralmente en audiencia se entenderán por notificadas a las partes asistentes y a las que no hayan asistido. **Descárguese la presente audiencia en la agenda judicial del SJ oportunamente,** a cargo de la asistente judicial de esta secretaría. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.-----

21
Veinti

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Flagrancia
Provincia de Utcubamba



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO

EXPEDIENTE N° : 2019-735-85-1° JIPU SOBRESEIMIENTO
IMPUTADO : JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
AGRAVIADA : JHONATAN HUAMÁN BARRIOS
JUEZ : Mg. SOLEDAD BARRUETO GUERRERO
ESP. JUDICIAL : YANE RAMOS SILVA
ESP. DE AUD. : ABOG. KELLY CASTILLO BERMEO

Bagua Grande, 19 de noviembre del 2020

I.- INICIO: 09:30 a.m. Se hace conocer a las partes procesales, que la presente audiencia viene siendo grabada en audio mediante VIDEOCONFERENCIA de manera virtual a través del aplicativo HANGOUTS MEET (GOOGLE MEET) (...)
(Registrado en audio).

II. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES:

2.1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. WAGNER CARHUAPZA
CONDORI, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Utcubamba

- Domicilio procesal : Jirón San Jorge N° 385 - Bagua Grande.
- Casilla electrónica :
- Casilla electrónica : 93928

2.3 DEFENSA TECNICA- ACUSADO: Dr. JHON CHAVEZ RAMOS- Defensor
Público Penal, en calidad de abogado del imputado

- * Domicilio Procesal : Av. Chachapoyas N. 3136- B-G.
- * Celular :
- * cel. :
- * Casilla Electrónica : 92589

III.- INSTALACION DE LA AUDIENCIA

JUEZ: JUEZ: se cumple con informar a los sujetos procesales que con motivo de la resolución N° 04, del 24 de setiembre del año en curso, éste órgano jurisdiccional dispuso la reprogramación de la audiencia para la fecha y hora en que nos encontramos, verificándose que la parte agraviada JHONATAN HUAMÁN BARRIOS, ha sido notificado en caserío la Victoria - Bagua Grande, conforme al folio 26, preaviso judicial de folios 27; por lo que se declara instalada la presente audiencia y se concede el uso de la palabra al señor

Mg. Soledad Barrueto Guerrero
Juez (J) 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA

Kelly Y. Castillo Bermeo
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
PROV. UTCUBAMBA

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Flagrancia
Provincia de Utcubamba



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Fiscal, quien únicamente deberá precisar cuál es el hecho, por el cual se formalizó la investigación preparatoria, cual es la causal por la cual peticona el sobreseimiento y en base a qué elementos de convicción lo hace, dado que éste órgano jurisdiccional revisa el íntegro de la carpeta fiscal. **(Registrado en audio).**

IV. DEBATE

FISCAL: conforme al requerimiento de sobreseimiento, que se le sigue en contra de **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO**, conforme el artículo 344°, numeral 2), inciso b) y d), en agravio del señor **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS**, en este caso que es por el delito de lesiones y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el artículo 122°-D del Código Penal; datos del imputado **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO**, con DNI N° 33677898 y demás datos consignados en el presente requerimiento; como agraviado **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS**, con DNI N° 45499085, en este caso se refiere que el denunciante **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS**, con fecha 25 de enero de 2018, fue víctima de violencia física y psicológica, por parte de su tío **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO**, manifestando que el imputado le habría propinado golpes en su rostro, indicando que el imputado se encontraba en estado de ebriedad, como elementos de convicción del presente caso tenemos:

- El acta de denuncia de violencia familiar.
- Declaración del agraviado en este caso hay error material, de **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS**.
- Certificado médico legal N° 200-L, practicado a **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS**, en el cual desprende que no presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por lo que no se otorga descanso médico por incapacidad legal.
- Declaración del denunciado **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO**, de folios 69 y 70.
- Protocolo de la pericia psicológica de número 392 - 2018, el cual fue practicado al agraviado, el cual indica que no tiene afectación emocional ni en el cual una afectación cognitiva o emocional.

Mg. Soledad Bastardo Guerrero
Juez (T) Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA

Kelly Y. Castillo Bermeo
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NCPB-UTCUBA

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Flagrancia
Provincia de Utcubamba



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
1992

En este caso el tipo penal que se le sigue contra... es el artículo 122°-B Lesiones leves por violencia familiar en forma agravada; fundamentos jurídicos y fácticos del requerimiento de sobreseimiento, en este caso el Ministerio Público postula, conforme al artículo 344° numeral 2), literal b) y d), del código procesal Penal, en el cual señora Juez, solicitamos el sobreseimiento puesto que en este caso el agraviado no tiene una, no consta con una afectación, en este caso en la pericia psicológica, no tiene una afectación cognitiva que le afecte, lo que es en el certificado médico no tiene incapacidad médico legal, por eso solicitamos a su despacho que sea sobreseído presente caso, conforme al artículo 344° numeral 2), literal b) y literal d) del código procesal penal. **(Registrado en audio).**

JUEZ: corre traslado a la defensa técnica del imputado. **(Registrado en audio).**

DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: que se declare fundado señora juez, por atipicidad relativa, al faltar los elementos objetivos de lesiones corporales, ni tampoco afectación psicológica. **(Registrado en audio).**

JUEZ: bien, siendo así de conformidad con lo que establece el artículo 346° numeral 1) del código procesal penal, se difiere la emisión del pronunciamiento para el día de mañana **viernes 20 de noviembre a la 01:45 minutos**, debiendo la especialista de audio, proporcionarles el link respectivo a los sujetos procesales para que se enlacen el día y hora antes mencionado a efecto de emitir la resolución correspondiente.

IV.- CONCLUSION

Siendo las doce del medio día con diez minutos del mismo día, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada su grabación en el sistema de audio. La Magistrada no se responsabiliza ni por la sintaxis, ni por la ortografía del Acta, remitiéndose al contenido del audio conforme.


Mg. Soledad Barrueto Guerrero
Juez (T) 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA


Kelly Y. Castillo Bermeo
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NCP - UTCUBA
30
rand

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Flagrancia
Provincia de Utcubamba



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO

EXPEDIENTE N° : 2019-735-85-1 JIPU SOBRESEIMIENTO
IMPUTADO : JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
AGRAVIADA : JHONATAN HUAMÁN BARRIOS
JUEZ : Mg. SOLEDAD BARRUETO GUERRERO
ESP. JUDICIAL : YANE RAMOS SILVA
ESP. DE AUD. : ABOG. DANIEL ALFONSO CANO FLORES

Bagua Grande, 20 de noviembre del 2020

I. **INICIO:** 01:48 a.m. Se hace conocer a las partes procesales, que la presente audiencia viene siendo grabada en audio mediante **VIDEOCONFERENCIA de manera virtual a través del aplicativo HANGOUTS MEET (GOOGLE MEET) (...)** (Registrado en audio).

II. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES:

2.1.- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. WAGNER CARHUAPZA CONDORI**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Utcubamba

- **Domicilio procesal** : Jirón San Jorge N° 385 - Bagua Grande.
- **Casilla electrónica** :
- **Casilla electrónica** : 93928

2.3 **DEFENSA TECNICA- ACUSADO: Dr. JHON CHAVEZ RAMOS-** Defensor Público Penal, en calidad de abogado del imputado

- * Domicilio Procesal : Av. Chachapoyas N. 3136- B-G.
- * Celular :
- * cel. :
- * Casilla Electrónica : 92589

AUTO DE SOBRESEIMIENTO

III.- Resolución Número: CINCO

Bagua Grande, veinte de noviembre

Del año dos mil veinte. -

Mg. Soledad Barrueto Guerrero
Juez (T) 1º Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA



Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Flagrancia
Provincia de Utcubamba



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PARTE CONSIDERATIVA :

Autos y visto, y; Considerando:

Primero: Acude a este Órgano Jurisdiccional el Representante del Ministerio Público, con el propicito de oralizar su requerimiento de sobreseimiento, presentado con fecha 11 de febrero del 2020, el mismo que favorece al procesado **JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO** a quien se le atribuye la autoría del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS**; para fundamentar dichos requerimiento Sostiene el representante del Ministerio Público, que, **JHONATAN HUAMÁN BARRIOS** con fecha 25 de enero de 2018, fue víctima de violencia física y psicológica, por parte de su tío JULIAN BARRIOS ORBEGOSO, manifestando que el imputado le habría propinado golpes en su rostro, indicando que el imputado se encontraba en estado de ebriedad, como elementos de convicción del presente caso tenemos:

- El acta de denuncia de violencia familiar.
- Declaración del agraviado en este caso hay error material, de JHONATAN HUAMÁN BARRIOS.
- Certificado médico legal N° 200-L, practicado a JHONATAN HUAMÁN BARRIOS, en el cual desprende que no presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por lo que no se otorga descanso médico por incapacidad legal.
- Declaración del denunciado JULIAN BARRIOS ORBEGOSO, de folios 69 y 70.
- Protocolo de la pericia psicológica de número 392 - 2018, el cual fue practicado al agraviado, el cual indica que no tiene afectación emocional ni en el cual una afectación cognitiva o emocional.

En este caso el tipo penal que se le sigue contra... es el artículo 122°-B Lesiones leves por violencia familiar en forma agravada; fundamentos jurídicos y fácticos del requerimiento de sobreseimiento, en este caso el Ministerio Público postula, conforme al artículo 344° numeral 2), literal b) y d), del código procesal Penal, en el cual señora Juez, solicitamos el sobreseimiento puesto que en este caso el agraviado no tiene una, no consta con una afectación, en este caso en la pericia psicológica, no tiene una afectación cognitiva que le afecte, lo que es en el certificado médico no tiene incapacidad médico legal, por eso solicitamos a su


Mg. Soledad Guerrero
Juez (T) 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA

32
Nando y
alos

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Flagrancia
Provincia de Utcubamba



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

despacho que sea sobreseído presente caso, conforme al artículo 344° numeral 2), literal b) y literal d) del código procesal penal. **(Registrado en audio).**

Segundo: Se le corre traslado a la defensa técnica del imputado, estese se allanada al pedido formulado representante público.

Tercero: Al respecto cabe precisar el profesor secar San Martin castro, a indicado que el sobreseimiento es la razón firme emana del órgano jurisdiccional competente mediante la cual se pone fin a procedimiento penal iniciado con una decisión que ampare el *Ius Puniendi*, que goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de cosa juzgada o como también afirma Alberto Vindas, el sobreseimiento representa una absolución anticipada una decisión discriminatoria fundada en la carpeta de que el supuesto hecho punible no existió o bien de que el imputado no tubo participación en el hecho punible en el que se trata.

Cuarto: En el caso que nos ocupa el representante del ministerio público peticionado el sobreseimiento de la causa a favor de **JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO**, en tanto que sostiene que la conducta típica por la cual organizo la investigación preparatoria contra el citado procesado, no se adecuaría con los supuestos establecidos en el Art. 122°-B del CODIGO PENAL; Por lo que considera que adicionalmente a ello calza lo establecido en el Art. 344 numeral numeral 2), literal b) y d), del código procesal Penal, esto es no existe elementos de convicción que pudieran fundamentar el requerimiento acusatorio**(registrado en audio)**

(Queda registrado en audio)

PARTE RESOLUTIVA : Razones por la cuales el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Utcubamba, con las facultades conferidas por Ley, **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR FUNDADA** el requerimiento fiscal de sobreseimiento de la causa a favor del procesado **JULIÁN BARRIOS ORBEGOSO**, en **CONSECUENCIA sobráse** definitivamente la presente causa y **PROCÉDASE** a la anulación de los antecedentes que se hubieran generado como consecuencia del mismo;

FISCAL : Conforme. **(Registrado en audio).**

ABOG. DEL IMPUTADO : Conforme. **(Registrado en audio).**


Soledad Barrueto Guerrero
Juez (T) 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA

33
Frente y
Dors

Ilustre Corte Superior de Justicia de Amazonas
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Flagrancia
Provincia de Utcubamba



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las catorce horas con un minuto de la tarde, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio; procediendo a firmar el acta el Señor Juez y el Especialista de Audiencias habilitado de la redacción del acta por Disposición Superior. **FIN/ (02:01 P.M).**


Mg. Sr. Juez Sr. *Guerrero*
Juez (T) 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
UTCUBAMBA



34
Frente
recibido



1° JUZGADO INV. PREPARATORIA - Sede Utcubamba

EXPEDIENTE : 00735-2019-85-0107-JR-PE-01
JUEZ : CHAPOÑAN ANCAJIMA ULIBERTO
ESPECIALISTA : BRACAMONTE ALEJANDRIA ELIAN YULAI
MINISTERIO PUBLICO : JOSE ALBERTO LOAYZA VENTURA FPCC
UTCUBAMBA
IMPUTADO : BARRIOS ORBEGOSO, JULIAN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : HUAMAN BARRIOS, JHONATAN

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Bagua Grande, veintiuno de octubre
Del dos mil veintiuno.-

AUTOS y VISTOS: Con el estado del presente proceso;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme se advierte de la resolución número cinco (Auto de Sobreseimiento) de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, obrante de folios treinta y uno al treinta y cuatro, se resolvió declarar **EL SOBRESEIMIENTO de la causa** seguido contra el procesado **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Jhonatan Huamán Barrios.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto con el artículo cuatrocientos catorce inciso c) del Código Procesal Penal, el plazo para la interposición del recurso de apelación contra los autos es de **tres días**.

TERCERO: En ese sentido se advierte que al no haber sido interpuesto el recurso de apelación de la resolución acotada, la parte agraviada, pese al tiempo transcurrido esta ha mantenido su plena validez y firmeza jurídica como resolución definitiva, y debe generar los efectos jurídicos subsecuentes, por lo que debe **declararse CONSENTIDA**, en el modo u forma que establece la ley. Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número cinco (Auto de Sobreseimiento) de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte,

*39
frank y
ene*

que resolvió declarar **EL SOBRESEIMIENTO de la causa** seguido contra el procesado **JULIAN BARRIOS ORBEGOSO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Jhonatan Huamán Barrios.

2. **ANULENSE** los antecedentes que se hayan generado en el proceso.
3. **REMITASE** la carpeta fiscal al representante del Ministerio Público, Oficiándose.
4. Cumplido con ello **REMITASE al ARCHIVO CENTRAL** de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en calidad de **ARCHIVO DEFINITIVO**.
5. Suscribe la Especialista Judicial en mérito al MEMORANDO N°000449-2021-OAD-CSJAM-PJ.

*40
anterior*